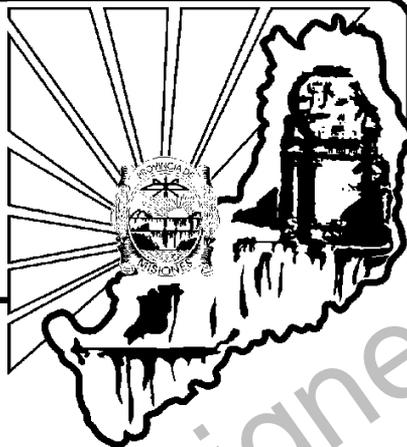


BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - N° 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV N° 15487

POSADAS, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 2021

EDICIÓN DE 47 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deportes
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas y Servicios Públicos
Lic. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Lic. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Completos N°s:

835, 878, 907 y 1585..... Pág. 2 a 15.

Decretos Sintetizados N°s:

804, 915 y 1594..... Pág. 15 a 14.

Dirección General de Minas y Geología:

Disposición N° 34-AM..... Pág. 17 a 19.

Municipalidad de Garupá:

Ordenanzas N°s.: 544, 545 y 546

Decretos N°.: 30, 31 y 32..... Pág. 19 a 23.

Sociedades:..... Pág. 23 a 26.

Edictos:..... Pág. 26 a 41.

Subastas:..... Pág. 41 y 42.

Convocatorias:..... Pág. 42 a 46.

Licitaciones:..... Pág. 46 y 47.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones

TEL/FAX: (0376) 4447021

boletin_oficial@misiones.gov.ar

www.boletin.misiones.gov.ar

PRIMERA SECCIÓN DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 835

POSADAS, 19 de Mayo 2.021.-

VISTO: El Expediente N° 9910-00105/16-Registro del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, Caratulado: “Subsecretaría de Ecología y Desarrollo Sustentable-Solicita creación Reserva Privada Campamentos Educativos Rincón Nazari, Garupá, Misiones”; y

CONSIDERANDO:

QUE, en el mismo se tramita un Convenio firmado entre el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, representado por el Ministro Secretario Licenciado Mario Ramón Viale, en adelante “El Ministerio” y por la otra, el señor Renard, Norberto Cura, Documento Nacional de Identidad número 4.170.022, C.U.I.T. 20-04170022-0, nacido el 28/04/1.936, quien declara ser viudo de sus primeras nupcias de Carlota Ángela Gilpin, argentino, con domicilio en Rincón las Tunas sin número, Garupá, Misiones, mayor de edad, en adelante “El Propietario”;

QUE, el objeto del presente Convenio es la habilitación como Reserva Privada del inmueble identificado como: a) LOTE 3: subdivisión Parte de Campo Rincón de Tunas, Municipio de Garupá, Departamento de Capital, Provincia de Misiones; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 13553 (Depto. 4) con una superficie de 31 Hectáreas, 13 Áreas 10 Centiáreas, NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 04, Municipio 35, Sección 007, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0042, Partida Inmobiliaria 48931 y b) LOTE 12: Fracción de Campo Rincón de Tunas, Municipio Garupá, Departamento Capital; Provincia de Misiones, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 13562 (Dpto. 04), superficie 15 Hectáreas, 17 Áreas, 23 Centiáreas, NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 04, Municipio 35, Sección 007, Chacra 0000, Parcela 0051, Partida Inmobiliaria 48940;

QUE, “El Propietario”, se compromete a aceptar como norma de manejo del Lote, lo establecido en la Ley de Áreas Naturales Protegidas XVI N° 29 (antes Ley N° 2.932) y del Decreto N° 944/94;

QUE, “El Ministerio” aportará asistencia técnica a través de Técnicos y Guardaparques que visitarán el área en forma temporaria a lo largo del año para vigilar el cumplimiento del Convenio y prestará su apoyo a las gestiones que efectúe “El Propietario” ante las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales, medios de prensa y organismos no gubernamentales a fin de obtener la colaboración de los mismos;

QUE, cumplidos los requisitos, “El Ministerio” podrá otorgar a “El Propietario” la credencial de Guardafauna Honorario que permitirá al mismo actuar dentro de su propiedad con poder de policía y labrar Actas de Infracción;

QUE, la firma del Convenio no implica transferencia ninguna del dominio de las propiedades involucradas y en caso de venta, cesión o arrendamiento del inmueble, deberá notificarse al nuevo titular la existencia de la misma, resolviéndose toda duda que surja, atendiendo el objeto del mismo: la Conservación de los Recursos Naturales;

QUE, el Convenio se establece por tiempo indeterminado y se podrá renunciar una vez transcurrido un período mínimo de veinte (20) años, contados a partir de la fecha del presente Decreto;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el Convenio, que como anexo forma parte del presente Decreto, que fuera celebrado oportunamente entre el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables, representado por el Licenciado Mario Ramón Viale y por la otra, el señor Renard, Norberto Cura, Documento Nacional de Identidad número 4.170.022, C.U.I.T. 20-04170022-0, nacido el 28/04/1.936, quien declara ser viudo de sus primeras nupcias de Carlota Ángela Gilpin, argentino, con domicilio en Rincón las Tunas sin número, Garupá, Misiones, mayor de edad; con el objeto de efectuar la habilitación como Reserva Privada, que llevará el nombre de “CAMPAMENTOS EDUCATIVOS RINCÓN NAZARI”, del inmueble identificado y detallado en el Considerando del presente Dispositivo Legal.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Ecología y Recursos Naturales Renovables.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese, tome conocimiento el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Viale

EXPEDIENTE N° 9.910-00105/16

“SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO SUSTENTABLE SOLICITA CREACIÓN RESERVA PRIVADA CAMPAMENTOS EDUCATIVOS RINCÓN NAZARÍ, GARUPÁ, MISIONES”

CONVENIO DE RESERVA PRIVADA

En la Ciudad de Posadas, Departamento Capital de la Provincia de Misiones, a los 15 días del mes de Septiembre del año 2.020, entre el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, representado en este Acto, por el Señor MINISTRO SECRETARIO, Licenciado Mario Ramón Viale, Documento Nacional de Identidad N° 17.562.454, con domicilio legal en calle San Lorenzo N° 1.538 de esta ciudad de Posadas, Provincia de Misiones -en adelante denominado “EL MINISTERIO”- por una parte y el Señor RENARD, NORBERTO CURA, Documento Nacional de Identidad número 4.170.022, C.U.I.T. 20-04170022-0, nacido el 28/04/1.936, quien declara ser viudo de sus primeras nupcias de Carlota Ángela Gilpin, argentino, con domicilio en Rincón las Tunas sin número, Garupá, Misiones, mayor de edad -en adelante denominado “EL PROPIETARIO”- por la otra, considerando que la conservación de los ambientes naturales y sus recursos son de interés público, por constituir un patrimonio natural de importancia socio-económica y que es obligación y misión de la Autoridad de Aplicación de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley N° 2.932), velar por su estricto cumplimiento, cuidando la integridad, defensa y mantenimiento de los ambientes naturales y recursos, así como también, revalorizando la colaboración y coordinación entre el Estado Provincial y los Administrados, en pos del Bien Común del Pueblo de la Provincia de Misiones; se acuerda en celebrar el presente CONVENIO DE INCORPORACIÓN DE INMUEBLE AL SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES, CON CATEGORÍA DE RESERVA PRIVADA, -de los inmuebles que serán denominados en adelante “LA RESERVA”- que se registrará por las Cláusulas y Condiciones que, a continuación se detallan: PRIMERA: EL objeto del presente Convenio, es la integración al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Misiones, en el marco de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley N° 2.932) y bajo la categoría de RESERVA PRIVADA, con el nombre de “CAMPAMENTOS EDUCATIVOS RINCÓN NAZARÍ”, de los inmuebles, todo lo edificado, clavado, plantado y adherido al suelo natural y/o artificialmente determinado como: a) LOTE 3: subdivisión Parte de Campo Rincón de Tunas, Municipio de Garupá, Departamento Capital, Provincia de Misiones; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 13553 (Depto. 4) con una superficie de 31 Hectáreas, 13 Áreas 10 Centiáreas NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 04, Municipio 35, Sección 007, Chacra 0000, Manzana 0000, Parcela 0042, Partida Inmobiliaria 48931 y b) LOTE 12: Fracción de Campo Rincón de Tunas, Municipio Garupá, departamento Capital; Provincia de Misiones, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 13562 (Dpto. 04), superficie 15 Hectáreas, 17 Áreas, 23 Centiáreas, NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento 04, Municipio 35, Sección 007, Chacra 0000, Manzana 000, Parcela 0051, Partida Inmobiliaria 48940.- SEGUNDA: EL PROPIETARIO se compromete a aceptar como Norma de Manejo de LA RESERVA, el Régimen de la Ley XVI - N° 29 (antes Ley N° 2.932) del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, de la Provincia de Misiones, especialmente establecido en el Capítulo IX del Título 1 y su Reglamentación mediante el Decreto N° 944/94.- TERCERA: EL MINISTERIO aportará asistencia a través de Técnicos Guardaparques, que visitarán LA RESERVA, en forma periódica, durante la vigencia del presente Convenio, para vigilar y colaborar en el cumplimiento del mismo.- CUARTA: EL MINISTERIO prestará su apoyo a las gestiones que efectúe EL PROPIETARIO ante las autoridades municipales, provinciales y nacionales, medios de prensa y organismos no gubernamentales, -a fin de obtener la colaboración de los mismos y en beneficio de LA RESERVA. Asimismo, EL PROPIETARIO, deberá informar y coordinar con EL MINISTERIO todo anuncio público referido a cualquier actividad, evento o circunstancia de LA RESERVA, en relación a su carácter de Área Natural Protegida.- QUINTA: LA suscripción del presente Convenio, no implica transferencia alguna del dominio de los inmuebles, objeto del mismo. SEXTA: EL PROPIETARIO podrá efectuar Convenios con terceros, tendientes a optimizar el manejo de LA RESERVA, con sujeción a lo establecido en la Cláusula Segunda y siempre que se encuentre avalado por el correspondiente Plan de Manejo, aprobado para la misma.- SÉPTIMA: LA Reserva Privada, objeto del presente, se denominará “CAMPAMENTOS EDUCATIVOS RINCÓN NAZARÍ”.- OCTAVA: EL PROPIETARIO elaborará un Plan de Manejo para LA RESERVA, de conformidad a la Ley XVI N° 29 (antes Ley N° 2.932) del Sistema de Áreas Naturales Protegidas, de la Provincia de Misiones y su Reglamentación dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción del presente, el que será evaluado y de corresponder, aprobado por EL MINISTERIO. La fiscalización de la implementación del Plan de Manejo aprobado, estará a cargo de EL MINISTERIO.-

NOVENA: EN caso de transferencia total o parcial, restricción o cualquier modificación de las condiciones del dominio del inmueble objeto del presente, EL PROPIETARIO deberá notificar fehacientemente y de manera previa a la formalización del Acto Jurídico del que se trate, al tercero contratante o interesado, que el mismo se encuentra integrado al Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia, a través del presente, EL PROPIETARIO, deberá comunicar fehacientemente a EL MINISTERIO, toda circunstancia relativa a la transferencia, restricción o modificación del dominio de dicho inmueble, así como también, acreditar que ha efectuado la notificación al tercero interesado, establecida en el presente, habiéndose exclusivamente responsable por todo daño o perjuicio que la comisión de esta obligación ocasione a EL MINISTERIO o al tercero interesado.

DÉCIMA: TODA duda que surja del presente Convenio, se resolverá atendiendo al objetivo último del mismo, es decir, la conservación de los recursos naturales.-

DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio, se establece por tiempo indeterminado y su renuncia sólo podrá formularse una vez transcurrido el plazo mínimo de VEINTE (20) AÑOS, contados a partir de la suscripción del mismo.-

DÉCIMO SEGUNDA: EN caso de incumplimiento por de "EL PROPIETARIO", EL MINISTERIO se reserva el derecho de dejar sin efecto el mismo.

DÉCIMO TERCERA: A los fines del presente Convenio, las partes pactan la jurisdicción de los tribunales ordinarios, con asiento en la Ciudad de Posadas, así como también para todas las notificaciones, con expresa renuncia de cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen domicilio, a los mismos en el encabezamiento del presente.

EN PRUEBA DE TOTAL CONFORMIDAD Y COMPROMISO, PREVIA ÍNTEGRA LECTURA Y RATIFICACIÓN, QUE LAS PARTES FORMULAN CON TODO LO MANIFESTADO PRECEDENTEMENTE, SE FIRMAN TRES (03) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SÓLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA. INDICADOS AB INITIO.

DECRETO N° 878

POSADAS, 22 de Mayo de 2.021.-

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20, 2089/20, 2319/20, 99/21, 186/21, 281/21, 324/21, 453/21, 582/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21, 287/21, 334/21, y sus prórrogas y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 330/20 del día 11 de Marzo del año 2.020, se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, que fuera prorrogada por Decretos N° 996/20, 1590/20, 2369/20 y 324/21.

QUE, el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto Nacional N° 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVID-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541, prorrogada por su similar Decreto N° 167/21, hasta el 31 de Diciembre del año 2.021.

QUE, en fecha 30 de Abril del corriente año el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, por el cual se dispuso nuevas medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

QUE, en fecha 21 de Mayo de 2.021 se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, por el cual se prorrogó su anterior similar DNU 287/21, hasta el día 11 de Junio de 2.021 inclusive, incorporando medidas especiales para los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" o de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria".

QUE, conforme el sistema constitucional federal argentino, las provincias conservan para ellas todo el poder no delegado en la Nación. No obsta ello a que, en ejercicio de sus potestades constitucionales, las Provincias acepten la aplicación en su territorio de normas nacionales referidas a materias no delegadas y/o concurrentes; sin que, por otro lado, ello signifique renuncia a la posibilidad de dictar normas propias, en consonancia con el sistema constitucional argentino.

QUE, existiendo a la fecha protocolos sanitarios ya aprobados, conforme las previsiones de los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20, 2089/20, 2319/20, 99/21, 186/21, 281/21, 453/21 y 582/21 los mismos deben mantener su vigencia a la luz del régimen previsto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y 334/21, en su caso y cuando corresponda, ser adecuados a las pautas de dicho decreto nacional.

QUE, respecto de las elecciones provinciales convocadas por Decreto N° 95/21, para el día 06 de Junio de 2.021, el dictado de eventuales medidas de bioseguridad, de corresponder, es competencia del Tribunal Electoral provincial.

QUE, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGASE el Decreto N° 582/21 hasta el día 11 de Junio inclusive del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- INSTRÚYASE a las autoridades de aplicación establecidas en los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, y Art. 5° del Decreto 99/21, a aprobar los protocolos sanitarios, o en su caso readecuar los ya aprobados, y a dictar las demás medidas que resulten necesarias en el ámbito de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3°, 4°, 5°, del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 334/21 y sus eventuales modificatorios o complementarios y teniendo en consideración las circunstancias locales.

ARTÍCULO 3°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno, de Salud Pública y de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órganos de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Kreimer – Pérez – Alarcón –Sedoff

DECRETO N° 907

POSADAS, 31 de Mayo de 2.021.-

VISTO: El Expediente N° 3420-2478/21 Registro de la Dirección Provincial de Vialidad, caratulado: “Solicitud de Refuerzo Presupuestario”; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Dirección Provincial de Vialidad a través de su Dirección de Administración, advierte la necesidad de incrementar parcialmente el Presupuesto vigente para hacer frente a las erogaciones en Bienes y Servicios No Personales como también en Trabajos Públicos, financiado con Aportes de Rentas Generales;

QUE, en la JURISDICCIÓN 10-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos ha indicado en el presente Expediente como factible disminuir para atender lo enunciado la Partida presupuestaria “Equipamiento”;

QUE, el Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Vialidad no tiene objeciones legales que formular;

QUE, el incremento presupuestario aludido se encuadra en lo establecido por el Artículo 43 de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley .);

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYESE la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) del Presupuesto vigente de la JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, conforme al siguiente detalle:

JURISDICCIÓN 10-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO \$ 900.000.000,00

10-01-0-4-10-2-05-051-05110 Equipamiento \$ 900.000.000,00

S.C.D. 0-01 Programas a Implementar \$ 900.000.000,00

ARTÍCULO 2°.- AUMÉNTASE en la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) el Cálculo de Recursos y Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, conforme al siguiente detalle:

Planilla N° 1 Anexa al Art. 3° - Ley VII-N° 91

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	D.P.V.
REMESAS ADMINIST. CENTRAL	900.000.000,00	900.000.000,00
B: OTRAS REMESAS	900.000.000,00	900.000.000,00
Para Financiar Erogaciones Corrientes.	4.000.000,00	4.000.000,00
Para Financiar Erogaciones de Capital	896.000.000,00	896.000.000,00

Planilla N° 2 Anexa al Art. 3° - Ley VII-N° 91

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	900.000.000 00
Contribuciones para Financiar Erogaciones Corrientes	4.000.000,00
Dirección Provincial de Vialidad	4.000.000,00
Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital	896.000.000,00
Dirección Provincial de Vialidad	896.000.000,00

ARTÍCULO 3°.- AUMÉNTESE la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) en la JURISDICCIÓN 10-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO-Otras Erogaciones-Erogaciones Figurativas-, conforme al siguiente detalle:

JURISDICCIÓN 10-OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	\$ 900.000.000,00
10-01-0-3-09-091-09110 Contribuc. a Ctas.Esp. y Org. Descentral.	\$ 4.000.000,00
S.C.D. 4-46 D.P.V. - Bienes y Servicios	\$ 4.000.000,00
10-01-0-3-09-092-09210 Contribuciones a Ctas. Esp. y Org. Descentral.	\$ 896.000.000,00
S.C.D. 4-49 - D.P.V. Trabajos Públicos Carácter I	\$ 896.000.000,00

ARTÍCULO 4° - AUMÉNTESE la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) en el Presupuesto vigente en la JURISDICCIÓN 04 - Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, según el siguiente detalle:

Organismo 44-Dirección Provincial de Vialidad	\$ 900.000.000,00
04-44-1-7-60-1-01-012 BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 4.000.000,00
Partida Parcial-01210 Bienes de Consumo	\$ 4.000.000,00
Código S.C.D. 0-01 Aportes Rentas Generales	\$ 4.000.000,00
04-44-1-7-60-2-05-052-05210 POR ADMINISTRACIÓN	\$ 285.000.000,00
0-21 Fábrica de Premoldeados	\$ 35.000.000,00
0-25 Obras Varias por Administración	\$ 70.000.000,00
0-27 Obras de Pavimentación	\$ 1.800.000.000,00
04-44-1-7-60-2-05-052-05220 POR TERCEROS	\$ 611.000.000,00
5-01 Contrato con Municipalidades	\$ 34.120.000,00
5-03 Conservación de Rutina-San Pedro-Guaraní	\$ 850.000,00
5-05 Conservación de Rutina-25 de Mayo-Cainguás-Oberá	\$ 5.500.000,00
5-06 Conservación de Rutina-Guaraní-25 de Mayo	\$ 11.200.000,00
5-07 Conservación de Rutina-L.G.S. Martín-Cainguás-S. Ignacio	\$ 47.959.990,00
5-08 Conservación de Rutina-S. Ignacio-Oberá-Candelaria-Alem	\$ 6.400.000,00
5-09 Conservación de Rutina-Oberá-Alem-S. Javier	\$ 2.700.000,00
5-10 Conservación de Rutina-S. Ignacio-Oberá-Candelaria	\$ 12.600.000,00
5-11 Conservación de Rutina-Candelaria-Alem-Apóstoles-Concep.	\$ 23.000.000,00
5-12 Conserv. de Rutina-Apóstoles-Concep.-Capital	\$ 6.500.000,00
5-14 Conserv. de Rutina-Gral. Manuel Belgrano	\$ 3.500.000,00
5-15 Conserv. de Rutina-San Pedro	\$ 364.000.000,00
5-23 Constr. Reparac. y Mantenimiento Rtas. Vs. Pciales.	\$ 22.040.000,00
5-37 Constr. O.B. y Pav. R. Pcial. 220-Tr.: S. Encantado-C. Moreno.	\$ 22.040.000,00
5-66 Construcción, Reparación y Mant. Red Primaria y Secundaria	\$ 30.844.000,00
6-07 Construcción Acceso Cnia. Guaraypó	\$ 11.000.000,00
6-11 Programa 100 Puentes	\$ 10.610.000,00
6-14 Obras de Conectividad Vial en Posadas y Otras Localidades	\$ 7.030.000,00
6-19 Saneamiento de Arroyos y Obras Viales Conexas	\$ 1.660.000,00
6-22 Const. Obras Básicas y Pavimento R.S - Cpo. Gde.-25 de Mayo	\$ 1.280.010,00
6-23 Const. O. Básicas y Pav. RP 204 desde Candelaria-Acc. a Profundidad	\$ 7.496.000,00

ARTÍCULO 5°.- ADECUÉSE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/21 DISMINUYENDO la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) en la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, AUMENTANDO igual importe a la Contaduría General-Otras Erogaciones-Erogaciones Figurativas, PÓNESE a disposición de la Dirección de Administración de la Dirección Provincial de Vialidad-D.P.V. la suma de \$ 900.000.000,00 (PESOS NOVECIENTOS MILLONES) por la presente Orden de Disposición de Fondos N° 46121.

ARTÍCULO 6°.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, comuníquese, tomen conocimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia, Dirección General de Presupuestos, Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia, y Dirección Provincial de Vialidad. Cumplido ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán

DECRETO N° 1585

POSADAS, 27 de Agosto de 2.021.-

VISTO: El “EXPTE. N° 1710-2437-2020- Registro Gobernación- Departamento Registro de Actuaciones de Gobernación- Caratulado: Martínez Pedro Adrián (Abogado)- Interponemos Recurso ante el Poder Ejecutivo contra la Resolución I.PRO.DHA. N° 909/ 20-Dictadas en el Expte. Adm. N° 05261-J-20-Registro I.PRO.DHA. Hacemos reserva de ampliar fundamentos s/ la suspensión de los efectos de la Res. N° 909/20 formulamos reserva de derechos” y agregados por cuerda: “Expte. N° 3425-05261-J-2020...” (fs. 124); “Expte. N° 3425-02069-G-2020...” (fs. 239); “Expte. N° 3425-02241-G-2020...” (2 cuerpos), fs. 373”, todos Reg. Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional; y;

CONSIDERANDO:

QUE, en los presentes autos se halla pendiente de resolución el recurso jerárquico deducido por el “Correo Oficial de la República Argentina S.A.”, mediante apoderado, obrante a fs. 1/12, contra las Resoluciones N° 1133/20 del IPRODHA y su antecedente N° 909/20, del mismo organismo;

QUE, al haber tomado intervención en el caso la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete, ésta expresó, entre otros conceptos, que “de acuerdo a constancias de fs. 33, a instancias de esta Asesoría y conforme reserva efectuada por el recurrente, se lo intimó por única vez para que en el término de 10 días ejerza la facultad de ampliar la fundamentación de su recurso, antes de la resolución del mismo, para lo cual se le cursó la cédula que luce a fs. 35, informándose a fs. 40 que no se ha efectuado presentación alguna por parte del quejoso en tal sentido”;

QUE, “según constancias de fs. 20 el quejoso fue notificado de la Resolución acatada -que en copia luce a fs. 21/24- en fecha 10 de Noviembre de 2.020, deduciendo el recurso en fecha 20/11/2020, es decir en legal tiempo y forma, correspondiendo avocarse a la resolución del mismo”;

QUE, “analizando los agravios del quejoso los mismos resultan una mera expresión de disconformidad con la decisión que adoptara el IPRODHA de rescindir el Contrato de Prestación de Servicios de Impresión, Finishing, Distribución de Documentación de Facturas mensuales y otros envíos, suscripto entre dicho organismo y la Empresa “Correo Oficial de la República Argentina S.A.”, conforme Resolución N° 0909/20 que luce a fs. 90/91 del “Expte. N° 05261/2020...” que corre agregado por cuerda y contra la Resolución 1133/20 que luce a fs. 117/120 del citado expediente mediante el cual se le rechazara el recurso de revocatoria interpuesto contra la primera”;

QUE, “esta Asesoría Legal, adelantando opinión, coincide con los argumentos expuestos por el IPRODHA al rechazar las presentaciones del recurrente, quien se ha limitado a reproducir por ante el Poder Ejecutivo los argumentos ya invocados al deducir el recurso de revocatoria en la instancia inferior sin que importe su recurso un cuestionamiento crítico y fundado en derecho respecto al acto que pretende cuestionar mediante el recurso jerárquico interpuesto”;

QUE, “en efecto el quejoso no ha incorporado nuevos elementos que modifiquen los agravios previamente desestimados por el IPRODHA ni tampoco ha ejercido -pese a manifestar que habría de hacerlo- la facultad de ampliar la fundamentación de sus argumentos, no logrando los expuestos modificar el acto acatado”;

QUE, “el Organismo de Origen dispuso mediante la Resolución N° 0909/20 que luce a fs. 90/91 del Expte. N° 05261/20 que corre por cuerda, RESCINDIR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios de Impresión, Finishing, Distribución de Documentación de Facturas Mensuales y Otros Envíos, suscripto entre el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional y la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. C.U.I.T. 30-70857483-6, aprobado

por Resolución N° 38/19 Registro Directorio I.PRO.D.HA., y modificado por Addenda aprobada por Resolución N° 352/19 Registro Directorio I.PRO.D.HA, en un todo de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente Administrativo N° 5261-J-2020 Reg. I.PRO.D.HA. Por el artículo 2° se dispuso ESTABLECER que la vigencia del Contrato mencionado en el Artículo 1° se extenderá hasta el 31 de Octubre de 2.020. Y por su artículo 3° se AUTORIZA a la Apoderada legal de ese Instituto a iniciar las acciones tendientes a la ejecución de las Garantías, como así también toda otra acción legal y judicial que pudiera corresponder como consecuencia de la rescisión del contrato dispuesto”; QUE, “dicha Resolución se halla debidamente fundada por parte del Organismo de origen quien en sus respectivos considerandos fundamenta los motivos de la decisión adoptada, entre ellas las irregularidades imputadas a la recurrente, señalándose cada una de ellas, concluyendo que la Comisión de Contención de Seguimiento y Evaluación ha certificado la acumulación de tres incumplimientos graves, por lo que en cumplimiento de lo establecido por la cláusula sexta del Contrato aprobado por Resolución N° 38/19 el Instituto procedió a rescindir unilateralmente la relación contractual, por incumplimiento de la Empresa, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley I - N° 27”;

QUE, “como bien lo señalara el IPRODHA en ocasión de expedirse sobre la rescisión luego dispuesta, “del análisis de las actuaciones surge que, por Resolución N° 38/19 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 07/01/19 se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios de Impresión, Finishing, Distribución de Documentación de Facturas Mensuales y Otros Envíos, suscripto entre el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional y la Empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A.”;

QUE, “a lo largo de la ejecución del mencionado contrato, se han ido constatando varias irregularidades en la prestación del servicio, respecto de la distribución de facturas mensuales I.PRO.D.HA., los servicios facturados y el cobro por parte de la empresa. En cuanto a la distribución de facturas, hemos recibido numerosos reclamos de los adjudicatarios de beneficios habitacionales del Instituto, por la falta de recepción de facturas en los domicilios respectivos, lo que a su vez coincide con el número de facturas reimpresas en las oficinas de atención al público, lugar a donde deben recurrir los adjudicatarios para solicitarla”;

QUE, “como consecuencia de ellos, a fin de constatar que el servicio de distribución de facturas mensuales sea coincidente con los servicios facturados por la empresa, la Comisión de Seguimiento y Evaluación, con asistencia de la Dirección Notarial del Instituto, ha realizado inspecciones en diferentes barrios de distintas localidades de la Provincia, de las cuales surge que efectivamente son muchos los vecinos que no reciben sus facturas mensuales en sus domicilios. Por CD 925207218 de fecha 19/05/20, se requirió a la Contratista que habilite mejores vías de control y seguimiento de la documentación enviada, a fin de facilitar la certificación de los servicios, y a la fecha la empresa no ha demostrado interés en la búsqueda de soluciones. En igual sentido se ha procedido mediante CD 067555421 de fecha 22/08/20, respecto de las facturas de plazo vencido que la empresa no se ha presentado a cobrar”;

QUE, “en fecha 10/09/20 la Comisión de Seguimiento y Evaluación ha certificado la acumulación de tres incumplimientos graves, por lo que en cumplimiento de lo establecido por la Cláusula Sexta del Contrato aprobado por Resolución N° 38/19 Registro Directorio I.PRO.D.HA., el Instituto se encuentra facultado para rescindir unilateralmente la relación contractual, por incumplimiento de la Empresa... conforme atribuciones conferidas a este Instituto por Ley I - N° 27 (Antes Decreto Ley 943/78) de la Provincia.”;

QUE, “como se puede advertir de lo expresado por los funcionarios del IPRODHA al intervenir en la causa, mal puede entonces el quejoso argumentar que la Resolución N° 1133/20 dictada por el IPRODHA resulta ilegítima como infundadamente le imputa el quejoso a fs. 1/12, al deducir el recurso jerárquico tratado en esta instancia ya que el Organismo fundamentó claramente los incumplimientos que le imputaba a la Empresa”;

QUE, “en idéntico sentido cabe señalar que el Organismo de Origen le resolvió al quejoso -fundando correctamente en derecho- la desestimación de los argumentos expresados por el mismo en ocasión de deducir su recurso de revocatoria contra la citada Resolución”;

QUE, “efectivamente dicho Organismo, al tratar la revocatoria articulada expresó, entre otros aspectos, los que de seguido se exponen a fin de desacreditar la imputación que realiza el quejoso al deducir su recurso jerárquico de que sus agravios no fueron tratados,... a saber: “A través del recurso se solicita “vista con suspensión de todos los plazos”, “la inmediata suspensión de efectos de la resolución impugnada”, “manifiesta ilegitimidad de la rescisión unilateral dispuesta”, “se abstenga de ejecutar las garantías contractuales, bajo apercibimiento de responsabilidad personal”, entre otras cuestiones referentes al acto impugnado. Respecto a la “Solicitud de vista con suspensión de todos los plazos”, ésta asesoría entiende que su consideración resulta improcedente, por no existir declaración previa que haya otorgado a las actuaciones el carácter de “reservadas” o “secretas” (lo que a su vez, por disposición del Artículo 79 de la Ley I - N° 89 -Antes Ley 2970- no se extiende a las partes legítimamente acreditadas en el Expte.), y en consecuencia los interesados o sus representantes o apoderados pudieron haber ejercido su derecho de conocer en cualquier momento el estado de la tramitación, tomando vista informalmente sin necesidad de una resolución expresa al efecto (Art. 80),

ante la simple solicitud verbal del interesado, y en las oficinas en que se encontrara el expediente al momento de ser requerido (Art. 81), hecho que no se ha conestado a la fecha”;

QUE, “en cuanto al requerimiento de “inmediata suspensión de efectos de la resolución impugnada”, por regla general se establece que la interposición de recursos administrativos no suspende la ejecución del acto impugnado (Art. 36 Ley I - N° 89), salvo caso que se comprometa el interés público o en prevención de perjuicios irreparables a la Administración Pública o a los administrados, supuestos de excepción que no se configuran por la aplicación del acto recurrido. Como consecuencia del incumplimiento por parte de la Empresa en la prestación del Servicio contratado, que fuera advertido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Órgano de Control conformado a través de la Cláusula Quinta del Contrato, resulta desacertado alegar que existe una “manifiesta ilegitimidad de la rescisión unilateral dispuesta”, en tanto que la Cláusula Sexta del Contrato establece que la rescisión unilateral podía llevarse a cabo cuando se comprobase culpa grave de la contratista. Las irregularidades en la prestación del servicio, estaban relacionadas principalmente a la falta de distribución de un gran número de facturas mensuales I.PRO.D.H.A., lo que para el Instituto representa un servicio esencial, ya que incide directamente en la posibilidad de pago de las cuotas de amortización por parte de los adjudicatarios IPRODHA, y en consecuencia, su deficiente prestación terminó afectando el recupero promedio mensual de este organismo”;

QUE, “por su parte la Cláusula séptima del contrato habilita al Instituto a aplicar multas en caso de reincidencia e incumplimiento injustificado de la prestación de entrega de boletas, por un monto equivalente al valor total de las facturas que no fueran entregadas, y posteriormente abonadas por el adjudicatario I.PRO.D.H.A., por entender que la falta de pago se encuentra relacionada por la falta de boletas. Con el objeto de determinar el número de boletas devueltas, se han agrupado los reclamos de los adjudicatarios de beneficios habitacionales en los Expedientes Administrativos N° 2069-G-2020 y N° 2241-G-2020 Reg. I.PRO.D.H.A., mediante los cuales han manifestado la falta de recepción de facturas en sus respectivos domicilios”;

QUE, “no obstante ello, la Comisión de Seguimiento y Evaluación con asistencia de la Dirección Notarial del Instituto, ha realizado inspecciones en diferentes barrios de distintas localidades de la Provincia, donde se pudo constatar que efectivamente son muchos los vecinos que no reciben sus facturas mensuales, lo que a su vez coincide con el número de facturas reimprimadas en las oficinas de atención al público, lugar éste a donde deben concurrir los adjudicatarios para solicitarla, lo que significa un gasto para el instituto (por una parte se paga a la empresa para que realice la entrega domiciliaria, y por otra parte existen gastos de insumos y personal para la impresión de las boletas no recibidas en los domicilios)”;

QUE, “pese a la intimación realizada por esta parte, mediante CD 925207218 de fecha 19/05/20, para que se habiliten en la empresa mejores vías de control y seguimiento de la documentación enviada a fin de facilitar la certificación de los servicios, no hemos recibido más que respuestas evasivas y falta de interés en la búsqueda de soluciones concretas por parte de la contratista, lo que puede observarse en su CD 731460638 ingresada por Nota N° 2335-C/20 Reg. I.PRO.D.H.A. en fecha 01/06/20, por medio de la cual se catalogó a nuestro requerimiento como “una excusa infundada de vuestra parte para no proceder con el debido cumplimiento del pago de los que se nos adeuda”, tal como surge textualmente de dicho instrumento. La falta de pago de las facturas presentadas por la empresa contratista se debió a la omisión legal de su parte de presentación de la documentación contable necesaria, como también a los errores existentes en la facturación y a la falta de acuerdo respecto de las diferencias entre los servicios facturados y los efectivamente certificados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, los que a juzgar por el recupero y la cantidad de boletas reimprimadas representaban inconsistencias. Esto dio lugar a las intimaciones realizadas tanto por la Gerencia de Coordinación, lo que consta en cada uno de los expedientes de pago mensuales, como por parte de la apoderada legal del Instituto, quien mediante CD 067555421 de fecha 22/08/20 intimó formalmente a Correo Oficial de la República Argentina S.A., a que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días contados desde el momento de su recepción, proceda a efectuar el cobro de las sumas certificadas por la Comisión, conforme lo estipulado en la cláusula Quinta del contrato, atento a que los pagos se encontraban disponibles, dejándose expresa constancia de que la falta de respuesta y/o presentación para el cobro por parte de la compañía, sería considerado incumplimiento grave y daría lugar a la rescisión del contrato, supuestos que no se han llevado a cabo en el plazo estipulado, y a cuya misiva se ha referido el recurrente ratificando la falta de respuesta. Con ello queda demostrado que el Instituto siempre ha mantenido su intención de pago, y que ha existido desinterés por parte de la Empresa Contratista no solo en lo referente al cobro del servicio, sino principalmente en lo que hace a la relación contractual en sí, la que debe estar basada en la confianza, la comunicación, la ética, la transparencia, el trabajo en equipo y el espíritu colaborativo”;

QUE, “ante los inconvenientes planteados y el silencio por parte de la empresa contratista luego de la última intimación, en fecha 10/09/20 la Comisión de Seguimiento y Evaluación en ejercicio de sus facultades ha certificado la acumulación de tres incumplimientos graves, por entender que la falta de entrega de facturas mensuales, la falta de

acuerdo respecto de los servicios facturados y los servicios certificados, y la falta de presentación al cobro de las sumas certificadas revisten una gravedad tal, que se fundamenta en el carácter de esencial que representa el servicio contratado para el Instituto. En este sentido, las diferencias verificadas a lo largo de la ejecución del contrato han afectado notablemente el recupero, lo que resulta esencial para el mantenimiento del organismo y la posibilidad de reinversión en más y mejores programas habitacionales para el sector de la población misionera más vulnerable, por lo que en cumplimiento de lo establecido por la Cláusula Sexta del Contrato aprobado por Resolución N° 38/19 Registro Directorio I.PRO.D.HA., el Instituto debió rescindir unilateralmente la relación contractual, por incumplimiento de la Empresa. Por todo lo expuesto, y atento a las atribuciones conferidas a este Instituto por Ley I - N° 27 (Antes Decreto Ley 943/78) de la Provincia, esta Asesoría entiende que resulta procedente rechazar el recurso interpuesto, y confirmar en todos sus términos la Resolución N° 0909/20 Registro Directorio IPRODHA, mediante el dispositivo legal pertinente...”;

QUE, “por lo tanto y luego de reproducir textualmente parte de los fundamentos expuestos por el Organismo de Origen se advierte claramente que no es cierto que el IPRODHA no se expidiera sobre los cuestionamientos realizados por el quejoso al deducir su revocatoria, como alega el mismo al acudir ante el Poder Ejecutivo por vía del recurso jerárquico”;

QUE, “también se aprecia claramente, con la simple lectura de los argumentos invocados por el recurrente al deducir el recurso jerárquico obrante a fs. 1/12, que éste no aporta elementos nuevos que ameriten revisar la denegatoria del recurso de revocatoria dispuesta por el IPRODHA ni tampoco sus cuestionamientos importan una crítica fundada al acto atacado, ya que resulta una mera repetición de los argumentos ya expresados en la instancia inferior que fueran correctamente tratados y resueltos conforme a las constancias de la causa y al derecho vigente”;

QUE, “el quejoso solamente se dedica a relativizar las faltas cometidas por su parte, pretende endilgarle faltas a su contraparte -el IPRODHA- e improcedentemente pretende que la misma se abstenga de ejecutar las garantías contractuales, formula reserva de reclamar daños y perjuicios y solicita -también sin ninguna razón habilitante que se suspendan los efectos del acto administrativo, lo que no resulta procedente”;

QUE, “si el recurrente pretendía obtener la modificación del acto atacado debía incorporar ante el Poder Ejecutivo argumentos que importen alguna novedad respecto a los que venía reproduciendo en la instancia inferior y no expresar un mero rosario de disconformidades insustanciales que resultan, además, la mera repetición de los que formuló al deducir la revocatoria correctamente rechazada en la Instancia inferior, careciendo de sentido reproducir los agravios planteados ante el Poder Ejecutivo que resultan idénticos a los argumentados ante el Organismo de Origen. La alegada circunstancia de que el IPRODHA le adeudara algunos montos al recurrente -ni siquiera acreditada por parte de éste-tampoco justifica que éste último incurriera en los incumplimientos que trajeron aparejada la rescisión del contrato”;

QUE, “cabe decir también que el quejoso tampoco ejerció la facultad de ampliar la fundamentación del mismo, conforme reserva expresa que en tal sentido formulara, lo que eventualmente le hubiera permitido aportar otros argumentos que mejoren los fundamentos que brindó al recurrir mediante el recurso jerárquico articulado, por lo que no se advierten razones que impongan la revisión del acto atacado, por lo que propicio la confirmación del mismo (Resoluciones N° 909/20 y 1133/20 del IPRODHA) y el rechazo del recurso jerárquico interpuesto, por improcedente”;

QUE, tales fueron las conclusiones de la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete vertidas en el Informe N° 250/2021, compartido por Dictamen N° 903/2021 del Sr. Director de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal y Técnica de Gobernación, obrantes a fs. 42/44 y 45, respectivamente, habiéndose remitido la causa a intervención de la Fiscalía de Estado a efectos de que la misma tome en el caso la legal intervención que le compete (conforme Art. 10 de la Ley I - N° 18)”;

QUE, al haber tomado intervención en el caso dicho Organismo, la Procuración Fiscal interviniente emitió el Informe N° 19/2021, obrante a fs. 47/52, cuyos conceptos se reproducen en los siguientes considerandos;

QUE, “llegan las presentes actuaciones a esta Fiscalía de Estado en virtud de la interposición de un Recurso Jerárquico incoado por el Correo Oficial de la República Argentina S.A. (C.U.I.T. N° 30-70857483-6), contra la Resolución N° 1133/20 de fecha 19 de Octubre de 2.020, dictada por el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.)”;

QUE, “en primer término, cabe expedirse respecto de la temporalidad del recurso en cuestión; la Resolución N° 1133/20 - Registro Directorio I.PRO.D.HA. ha sido notificada al recurrente, según consta en el expediente, el día 10 de Noviembre de 2.020 y, teniendo en cuenta que el recurso es presentado dentro del plazo previsto en el artículo 110, inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo I - N° 89 (antes Ley N° 2970) conforme surge a fs. 1, corresponde analizar los agravios esgrimidos”;

QUE, “en fecha 7 de Enero de 2.020, se suscribió el “Contrato de Prestación de Servicios de Impresión, Finishing, Distribución de Documentos, de Facturas Mensuales y Otros Envíos” entre el IPRODHA y el Correo Oficial de la República Argentina S.A., aprobado por Resolución N° 38/2019 -Registro Directorio I.PRO.D.HA. y modificado por Addenda aprobada por Resolución N° 352/2019- Registro Directorio I.PRO.D.HA.”;

QUE, a fs. 90/91 del Expte. N° 05261/20 -que corre por cuerda- obra Resolución N° 909/20 de fecha 14 de Septiembre de 2.020, notificada a la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A. el día 30 de Septiembre de 2.020, mediante la cual se resolvió rescindir en forma unilateral el contrato de prestación de servicios;

QUE, para así decidir sostuvo: “Que, a lo largo de la ejecución del contrato, se han ido constatando varias irregularidades en la prestación del servicio, principalmente en cuanto a la distribución de facturas mensuales I.PRO.D.HA., a los servicios facturados y al cobro por parte de la empresa.” (...) “... pese a la intimación realizada por CD 925207218 de fecha 19/05/20, para que se habiliten mejoras vías de control y seguimiento de la documentación enviada, a fin de facilitar la certificación de los servicios, a la fecha la empresa no ha demostrado interés en la búsqueda de soluciones...” (...) “...en igual sentido sea procedido mediante CD 067555421 de fecha 22/08/20, respecto de las facturas de plazo vencido que la empresa no se ha presentado a cobrar.. .”;

QUE, contra la citada Resolución, el Sr. Pedro Adrián Martínez (C.U.I.T. N° 23-21599587-9), en carácter de apoderado, interpuso Recurso de Revocatoria, obrante a fs. 93/99”;

QUE, a fs. 116 obra Dictamen Jurídico emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del I.PRO.D.HA., que expresa: “...esta Asesoría entiende que resulta procedente rechazar el recurso interpuesto y confirmar en todos sus términos la Resolución N° 909/20 - Registro Directorio I.PRO.D.HA., mediante el dispositivo legal pertinente...”;

QUE, a fs. 117/120 obra Resolución N° 1133/20 de fecha 19 de Octubre de 2.020, notificada al recurrente el 10 de Noviembre de 2.020, mediante la cual se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto...”;

QUE, para así decidir sostuvo que: “...ante el incumplimiento por parte de la empresa en la prestación del Servicio contratado, que fuera advertido por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Órgano de Control conformado a través de la Cláusula Quinta del Contrato, resulta descartado alegar que exista una manifiesta ilegalidad en la rescisión unilateral dispuesta, en tanto que la Cláusula Sexta del Contrato establece que la rescisión unilateral podía llevarse a cabo cuando se comprobase culpa grave de la contratista...” (...) “... la Cláusula Séptima del contrato habilita al Instituto a aplicar multas en caso de reincidencia e incumplimiento injustificado de la prestación de entrega de boletas, por un monto equivalente al valor total de las facturas que no fueran entregadas y posteriormente abonadas por el adjudicatario I.PRO.D.HA., por entender que la falta de pago se encuentra relacionada con la falta de boleta...” (...) “...la Comisión de Seguimiento y Evaluación con asistencia de la Dirección Notarial del Instituto, ha realizado inspecciones en diferentes barrios de distintas localidades de la Provincia, donde se pudo constatar que efectivamente son muchos los vecinos que no reciben sus facturas mensuales, lo que a su vez coincide con el número de facturas reimprimadas en las oficinas de atención al público...” (...) “...que esta situación dio lugar a las intimaciones realizadas tanto por la Gerencia de Coordinación, lo que consta en cada uno de los expedientes de pago mensual, como por parte de la apoderada legal del Instituto...” (...) “...con ello queda demostrado que el Instituto siempre ha mantenido su intención de pago, y que ha existido desinterés por parte de la Empresa contratista no solo en lo referente al cobro del servicio, sino principalmente en lo que hace a la relación contractual en sí, la que debe estar basada en la confianza, la comunicación, la ética, la transparencia, el trabajo en equipo y el espíritu colaborativo...” (...) “...Ante silencio por parte de la empresa luego de la última intimación, en fecha 10/09/20 la Comisión de Seguimiento y Evaluación en ejercicio de sus facultades ha certificado la acumulación de tres incumplimientos graves, por entender que la falta de entrega de las facturas mensuales, la falta de acuerdo respecto de los servicios facturados y los servicios certificados, y la falta de presentación al cobro de las sumas certificadas revisten de tal gravedad, que se fundamenta en el carácter de esencial que representa el servicio contratado para el Instituto...” (...) “...todo ello dio lugar a la aplicación de la Cláusula Sexta del Contrato aprobado por Resolución N° 38/19 - Registro Directorio I.PRO.D.HA...”;

QUE, contra la citada Resolución, el Sr. Pedro Adrián Martínez (C.U.I.T. N° 23-21599587-9), en carácter de apoderado, interpuso Recurso de Apelación, obrante a fs. 1/12 del Expte. N° 1710-2437-2020;

QUE, a fs. 42/44 obra Informe N° 250/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Comunicaciones Legales del Ministerio de Coordinación General de Gabinete”;

QUE, bajo el título “Planteos del recurrente” expresa la Procuración Fiscal que: “en virtud de los antecedentes explicados anteriormente, corresponde desarrollar un análisis del Recurso Jerárquico deducido por el Correo Oficial de la República Argentina S.A.”;

QUE, en primer lugar plantea que: “...Manifiesta ilegitimidad de las resoluciones I.PRO.D.HA. N° 1133/2020 y N° 909/2020...” (...) “...Adviértase que, por una parte, la Comisión de Seguimiento y Evaluación afirma, a fs. 88 del expediente administrativo N° 5261-J-2020 del Registro I.PRO.D.HA. que se habrían constatado los siguientes incumplimientos...” (...) “...Nunca se le dio traslado de este informe a mi instituyente, para que oponga las defensas correspondientes, lo que es un claro supuesto de violación de la tutela administrativa efectiva...” (...) “...Al respecto conviene hacer presente que mediante Nota 04154C/20, esta parte informó al Instituto que necesitaba la provisión de boletas de los adjudicatarios indicados en las actas de visitas para continuar unas auditorías internas que mi mandante se

encontraba realizando en ese momento (fs. 59) a fin de poder acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Con fecha 9 de Septiembre de 2.020 el I.PRO.D.HA. ingresó una nota ante el Correo Oficial solicitando información sobre dichas auditorias (fs.63); con fecha 10 de Septiembre de 2.020, un día después de presentada esa nota, la Comisión de Seguimiento y Evaluación emitió su informe (fs. 88), del cual nunca se nos corrió traslado, y con fecha 14 de septiembre de 2020, se dictó la Resolución I.PRO.D.HA. N° 909/2020, lo que evidencia cierta animosidad de parte del Organismo ya que, mientras mi mandante se encontraba abocado a dar respuestas a las requisitorias mencionadas, el I.PRO.D.H.A. se encontraba preparando la rescisión contractual...” (...) “...Puede observarse que, en las tres actuaciones administrativas mencionadas precedentemente, informe de la Comisión, Resolución N° 909/2020 y Resolución N° 1133/2020, existen diferencias en lo que respecta a los supuestos incumplimientos graves que se le imputan a este Correo, lo que evidentemente afecta el derecho a la tutela administrativa efectiva, ya mencionada precedentemente al referirnos a la falta de traslado del informe de fs. 88 del expediente administrativo N° 5261-J-2020 del Registro del I.PRO.D.HA., y evidencia a su vez la endeblez del trámite...”;

QUE, en la misma línea alega que: “...cabe decir que uno de los supuestos incumplimientos que se habrían detectado no es tal y, aunque existiera (que no existe), distaría con mucho de ser grave...” (...) “...Nos referimos a una de las intimaciones, efectuadas por el I.PRO.D.HA., mediante la Carta Documento N° CD 925207218...” (...) “...Esto fue contestado a fs. 2 del mismo expediente, mediante la carta documento N° CD 731460638 del 29 de Mayo de 2.020, rechazando el planteo, lo que de ninguna manera es una evasiva, y aclarando que el rechazo se fundaba en que, en primer lugar, hasta ese momento; luego de varios meses de ejecución del Contrato, los conceptos referidos se habían certificado sin inconvenientes, por lo que no había razón que justificara tal dificultad, además de ser contradictoria con sus propios actos. En segundo lugar, señalamos que el concepto “Impresión Simple Faz” no es un servicio postal propiamente dicho, por lo que no podía ser objeto de “Seguimiento de Envíos”. Y que la “Carta Registrada” ya estaba incluida en “Seguimiento de Envíos”, por lo que, en este aspecto el requerimiento también resultaba improcedente. Allí también se rechazaron las imputaciones sobre la supuesta deficiencia en la prestación del servicio, por no sujetarse a la realidad, según lo ya dicho...” ;

QUE, en la misma línea agrega que: “...con referencia al supuesto incumplimiento grave consistente en la no entrega de facturas a los adjudicatarios, lo que para el I.PRO.D.HA. habría dado lugar a una disminución en el recupero de los créditos, cabe decir que ello no pasa de ser una mera afirmación dogmática de asidero fáctico en prueba fehaciente e indubitada que lo demuestre...” (...) “...el Correo Oficial contestó y explicó en todo momento que las dificultades puntuales que hubo en la distribución de boletas, se debió exclusivamente a la imprecisión, insuficiencia o directamente falta de información por parte del I.PRO.D.HA., quién detenta los datos de los adjudicatarios, lo que queda en evidencia en los domicilios incompletos que constan en los expedientes administrativos N° 02069-G-2020 y N° 02241-G-2020 ambos del Registro del I.PRO.D.HA...” (...) “...No siendo cierto que la falta de entrega de las facturas implique, necesariamente, un incumplimiento por parte de esta Contratista, tampoco es cierto que dicha falta de entrega tenga alguna relación con la falta de recupero de los créditos de los adjudicatarios...” (...) “...Es evidente que la mayoría de los adjudicatarios que efectuaron reclamos en el expediente N° 2069-G-2020 del Registro I.PRO.D.HA. carecen de deuda y, la pequeña minoría que adeuda cuotas en sus préstamos al Instituto las adeuda por razones ajenas al supuesto incumplimiento de mi mandante, al punto que en la mayoría de esos casos adeudan períodos que incluso exceden la vigencia del contrato entre el Instituto y el Correo Oficial...” (...) “...Lo mismo puede decirse con respecto al expediente administrativo N° 2241-G-2020 del Registro I.PRO.D.HA...” (...) “...En consecuencia, respecto del supuesto incumplimiento grave que implicaría la supuesta falta de entrega de las facturas a los adjudicatarios, lo que a su vez tendría efectos sobre el recupero de deudas, cabe decir que el Instituto no demuestra que la supuesta falta de entrega se deba a un incumplimiento de esta parte, ya que de existir falta de entrega ello puede deberse a múltiples factores, como se ha dicho más arriba, y, además, no se demuestra que exista relación directa con las deudas de los adjudicatarios, lo que queda probado con la breve reseña efectuada en los párrafos precedentes...”;

QUE, por otro lado, agrega que: “...respecto de la supuesta falta de cobro de facturas -que en rigor no es así- lo que hay que decir preliminarmente, es que no se trata de una causal de rescisión, por lo que es antojadizo y por lo tanto ilegítimo considerarla así...” (...) “...Por lo demás, es inédito y, hasta ridículo que se pretenda sancionar a alguien por (presuntamente) no ejercer el derecho de cobrar las facturas de sus acreencias a tiempo. Y contradictorio a su vez con la manifestación de que el Correo no habría cobrado facturas por supuestas deficiencias en la documentación contable...” (...) “...Por todo lo cual, por manifestamente improcedente, es ilegítimo -además de inédito- el argumento utilizado por el I.PRO.D.HA. para rescindir unilateralmente el Contrato, y así solicitamos que se declare ...”;

QUE, asimismo manifiesta que: “...a la fecha de la ilegítima rescisión unilateral, la deuda del Instituto para con el Correo ascendía a pesos seiscientos nueve mil ciento cincuenta con treinta y dos centavos (\$ 609.150,32) es decir, un monto más que considerable...” (...) “...Esta circunstancia, implica lisa y llanamente, la imposibilidad legal de rescindir

el Contrato en virtud de lo previsto en el artículo 1078 del Código Civil y Comercial de la Nación ...”;

QUE, expone en su presentación: “...se advierten a su vez graves irregularidades de procedimiento, que también vician el acto...” (...) “...por un lado, por la falta de encuadre de la rescisión en una causal de rescisión según lo visto ...” (...) “... Por otro, por aludir a tres supuestos incumplimientos graves, para habilitar la rescisión, sin siquiera mencionar cuáles serían, con la profunda afectación que ello produce al derecho de defensa. Asimismo, la elección arbitraria de supuestos incumplimientos, a los que se califica de graves, implica una afectación de la tipicidad y la legalidad que deben respetar en buena medida las potestades sancionatorias que el contrato otorga al Instituto...” (...) “...A su vez, en la rescisión, se fija unilateralmente una fecha determinada a partir de cuándo producirá efectos la rescisión, de manera totalmente inconsulta y arbitraria...”;

QUE, argumenta también que: “...el hecho de que no se haya tratado en la Resolución N° 1133/2020 ninguno de los argumentos expuestos en el recurso de revocatoria, ni total y ni siquiera parcialmente, afecta de ilegitimidad esta última resolución por conculcar el derecho de defensa reconocido en el artículo 18 de la Constitución Nacional y su equivalente de la Constitución local, y la tutela administrativa efectiva, lo que configura un agravio propiamente dicho que impide sostener su validez...”;

QUE, en otro sentido agrega que: “...por todo lo expuesto anteriormente, solicitamos que se instruya al I.PRO.D.HA. a abstenerse de llevar adelante una pretensión ejecutoria de la garantía de cumplimiento contractual”;

QUE, finalmente señala que: “...Por las mismas razones aquí desarrolladas, reiteramos que tal como lo habilita el artículo 36 de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley I - N° 89 (antes Ley 2970), solicitamos que de inmediato se disponga la suspensión de los efectos de la Resolución I.PRO.D.HA. N° 909/2020...”;

QUE, bajo el título Análisis del Recurso Jerárquico” la Procuración Fiscal interviniente siguió expresando que: “adentrándonos en el análisis del Recurso de Apelación corresponde señalar previamente que a los fines expositivos trataremos cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, pero agrupándolos en distinto orden a lo planteado a los efectos de poder llevar adelante un desarrollo claro y pormenorizado de los mismos”;

QUE, por Resolución N° 381/19 - Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 07/01/19 se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios de Impresión, Finishing, Distribución de Documentación de Facturas Mensuales y Otros Envíos, suscripto entre el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional y la empresa Correo Oficial de la República Argentina S.A.;

QUE, este servicio -al que se ha obligado voluntariamente el Correo Oficial de la República Argentina S.A.- nace por la necesidad de continuar con el proceso de reingeniería de las funciones inherentes al cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta el aumento de productividad, construcción y adjudicación de viviendas en toda la provincia;

QUE, asimismo, procura el recupero de la inversión y la generación de los ingresos necesarios para continuar cumpliendo con los objetivos y deberes asumidos;

QUE, por lo tanto, la contratación de “impresión, finishing, distribución de documentación de facturas mensuales y otros envíos” constituye un servicio esencial para el I.PRO.D.HA. y el cumplimiento deficiente en la prestación del servicio lesiona el interés público que debe satisfacer el Estado Provincial;

QUE, en definitiva, cuando se comprueba que el propósito del contrato no se realiza en la forma pactada por culpa grave de la contratista, la rescisión se impone como decisión necesaria en aras de salvaguardar el interés público;

QUE, cabe mencionar que el contrato prevé las causales de rescisión y sus penalidades: “El presente contrato podrá rescindirse por las siguientes causales: 1. Por acuerdo y voluntad de ambas partes; 2- En caso de que se comprobare fraude, dolo o culpa grave en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Se considera culpa grave: a) el incumplimiento mayor a un diez por ciento (10%) de las tareas encomendadas a LA CONTRATISTA. La acumulación de tres (3) incumplimientos graves consecutivos o alternados, habilitaran al I.PRO.D.HA. a rescindir el contrato por culpa de LA CONTRATISTA...” (cfr. Cláusula Sexta);

QUE, en el particular, ante las falencias detectadas en la prestación del servicio, el I.PRO.D.HA. ha desplegado todas las medidas necesarias para acreditar y comprobar de manera fehaciente el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Correo Oficial de la República Argentina S.A., conforme surge de las actuaciones administrativas que corren por cuerda (Expte. N° 5261+2020; N°2069-G-2020; N°2241-G-2020);

QUE, de las tareas de contralor -efectuadas por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, Órgano de Control previsto en la Cláusula Quinta- se determinó que las mencionadas falencias están relacionadas con la distribución deficiente de las facturas mensuales a los adjudicatarios, con los servicios facturados y el cobro por parte de la contratista;

QUE, cabe aclarar que previo a la emisión del acto administrativo que resuelve rescindir unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios se intimó al recurrente para que subsane los graves inconvenientes detectados a través de las CD N° 925207218 y N° 067555421, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo previsto en la Cláusula Sexta;

QUE, no obstante, el recurrente no ha dado cumplimiento con las intimaciones cursadas, demostrando la falta de interés

en mejorar las condiciones de prestación de servicio;

QUE, cabe señalar que esta situación generó en el I.PRO.D.HA. una disminución en el recupero de los créditos;

QUE, resulta menester mencionar que el servicio debe ser prestado bajo las condiciones estipuladas en el contrato y en las normas que rigen la relación contractual (entre las que está los requisitos previstos en la licitación que dio origen al contrato);

QUE, en ese sentido, los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe, obligan no sólo a lo que está formalmente expresado, sino a todas las consecuencias que puedan considerarse comprendidas en ellos, con los alcances en que razonablemente se habría obligado un contratante cuidadoso y previsor (Art. 961 del Código Civil y Comercial) principio que es aplicable al ámbito de los contratos administrativos, por lo que es exigible a los contratantes un comportamiento coherente, ajeno a los cambios de conducta perjudiciales, y debe desestimarse toda actuación que implique un obrar incompatible con la confianza que -merced a sus actos anteriores- se ha suscitado en la otra parte; QUE, así lo ha entendido desde antes la CSJN, al afirmar “Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables al ámbito de los contratos administrativos (Voto del Dr. Carlos S. Fayt)”;

QUE, en similar sentido, se afirmó que “Todo contrato -sea cual fuere su naturaleza- debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo a lo que las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión, principios aplicables también al ámbito de los contratos regidos por el derecho público”. (Del dictamen de la Procuración General al que la Corte remite);

QUE, calificada doctrina sostiene “En el ámbito de la contratación administrativa, el contenido de buena fe se vuelve más intenso, en atención a los intereses o necesidad públicas que se tienden a satisfacer, lo que naturalmente conlleva a que el Estado se encuentre impedido de actuar como si se tratara de un negocio lucrativo del que deba obtener la mayor cantidad de ganancias legítimas, en perjuicio del contratista”;

QUE, reitero, de acuerdo a las constancias de autos la recurrente no ha solucionado los inconvenientes en la prestación del servicio pese a las intimaciones efectuadas, incurriendo en faltas graves respecto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

QUE, ahora bien, analizada la Resolución N° 0909/20 que rescinde esta contratación (fs. 90/91) y la Resolución N° 1133/20 que rechaza el recurso de revocatoria (fs. 120), se advierte que las mismas se encuentran motivada toda vez que se exteriorizan y exponen los motivos del acto emitido;

QUE, tal como lo expresa la doctrina: “...tal motivación, como exteriorización o manifestación de los extremos en que se sustentan el acto, incluye, continuó, una referencia a tres aspectos: “las razones que inducen a emitir el acto”, y, “además”, “los hechos y antecedentes que le sirven de causa” y el “derecho aplicable”...” (COMADIRA, Julio, op. cit. pág. 44 y 45);

QUE, de lo expuesto en párrafos anteriores corresponde señalar que la Resolución recurrida está debidamente motivada por expresarse detalladamente en la misma los hechos, la causa y el derecho aplicable en cuestión;

QUE, por otra parte, el recurrente manifiesta que el accionar del I.PRO.D.HA. restringe su derecho de defensa;

QUE, al respecto, corresponde señalar que ello no ocurrió en el curso del procedimiento administrativo seguido por el I.PRO.D.HA. no ha sido limitado en su derecho de defensa, como ya se ha señalado, en todo momento se ha observado la debida diligencia a fin de no privar a la parte del libre ejercicio de sus derechos;

QUE, resulta indudable que se verifica el ejercicio del derecho de defensa toda vez que el recurrente se ha presentado ante el Instituto y expresa argumentos de hecho y de derecho en contra de la resolución y a su vez, tiene la posibilidad de acreditar sus dichos mediante documental respaldatoria;

QUE, por los argumentos expuestos por la Procuración Fiscal interviniente que fueran reproducidos en los considerandos precedentes, la misma propició -en coincidencia con la opinión de la Asesoría Legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Coordinación General de Gabinete y de su Director- el rechazo del recurso jerárquico incoado a fs. 1/12, conforme Informe N° 19/2021, que luce a fs. 47/52, lo que fuera compartido por Dictamen del Sr. Fiscal de Estado N° 21/2021, obrante a fs. 53;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el recurso de jerárquico interpuesto por el “CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A.” a fs. 1/12 -mediante apoderado- contra las Resoluciones dictadas por el IPRODHA N° 1133/2020 y su antecedente, la Resolución N° 0909/2020, las que se confirman íntegramente, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Sr. Ministro Secretario de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dese a publicidad. Tomen como cimiento Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos e Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (IPRODHA). Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 804

POSADAS, 19 de Mayo de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- REESTRUCTÚRESE el Total de Recursos de la Administración Central del Presupuesto vigente conforme al siguiente detalle:

Planilla Nro. 2 Anexa al Art. 2° Ley VII - N° 91

RECURSOS DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En Miles de Pesos

CONCEPTO	TOTAL GENERAL	AFECTACIONES				TOTAL SIN AFECTACIÓN
		TOTAL	MUNICIP.	ORG. DESC.	OTRAS	
TOTAL	-	21.300,0	21.300,0	-	-	-21.300,0
1. RECURSOS CORRIENTES	-	21.300,0	21.300,0	-	-	-21.300,0
1.1. DE JURISDICCIÓN PROVINCIAL	-	5.325,0	5.325,0	-	-	-5.325,0
1.1.1. Tributarios	-	5.325,0	5.325,0	-	-	-5.325,0
1.1.1.1. Imp. s/ Prod. Cons. y las Transacc.	-	5.325,0	5.325,0	-	-	-5.325,0
1. Imp. s/Ingresos Brutos	-	5.325,0	5.325,0	-	-	-5.325,0
1.2. DE JURISDICCIÓN NACIONAL	-	15.975,0	15.975,0	-	-	-15.975,0
1.2.1. Régimen de Coparticipación Federal	-	15.975,0	15.975,0	-	-	-15.975,0
1.2.1.1. Reg. Tran. de Distr. de Rec. Fisc. Ley 23548	-	15.975,0	15.975,0	-	-	-15.975,0

ARTÍCULO 2°.- DISMINÚYESE del Total de Erogaciones de la Jurisdicción 10 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO la suma de \$ 21.300.000 (PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL) del Presupuesto vigente conforme al siguiente detalle:

10-01-0-4-90-2-05-051-05110 Equipamiento

S.C.D. 0-01 Programas a Implementar \$ 21.300.000

ARTÍCULO 3°.- AUMÉNTESE al Total de Erogaciones de la Jurisdicción 10 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO la suma de \$ 21.300.000 (PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS MIL) del Presupuesto vigente conforme al siguiente detalle:

CUENTA ESPECIAL 01-COPARTICIPACION COMUNAL 10-01-2-01-1-60-1-03-031-03110 Participación de Impuestos a Municipios

S.C.D. 0-02 Municipalidad Pozo Azul \$ 16.500.000

S.C.D. 0-03 Municipalidad de Salto Encantado \$ 4.800.000.-

DECRETO N° 915

POSADAS, 03 de Junio de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINÚYASE la suma de \$ 5.800.000 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL) del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 10- Obligaciones a Cargo del Tesoro de acuerdo con el siguiente detalle:

JURISDICCIÓN 10 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO:

10-01-0-3-10-1-03-031-03160 - Aportes a Actividades No Lucrativas

S.C.D.0-02 -Programas a Implementar \$ 5.800.000

ARTÍCULO 2°.- INCORPÓRASE y AUMENTÁSE el Cálculo de Recursos y Erogaciones Figurativas de la Administración Central a Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados conforme al siguiente detalle:

Planilla N° 1 Anexa al Art. 3° Ley VII N° 91

RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL	M° DE GOBIERNO D.G.REG. PROP. INMUEBLE
REMESAS ADM. CENTRAL	\$ 5.800.000	5.800.000
B: OTRAS REMESAS	\$ 5.800.000	5.800.000
Para Financiar Erog. Corrientes	\$ 5.800.000	5.800.000

Planilla N° 2 Anexa al Art. 3° Ley VII - N° 91

EROGACIONES FIGURATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
A CUENTAS ESPECIALES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

En Pesos

CONCEPTO	TOTAL
EROGACIONES FIGURATIVAS	5.800.000
Contribuciones p/ Financiar Erogaciones Corrientes	5.800.000
Ministerio de Gobierno - Fdo. Especial del Reg. de la Propiedad Inm. Ley II - N° 12 (Antes Ley 3348)	5.800.000

ARTÍCULO 3°.- INCORPÓRASE y AUMENTÁSE en la Jurisdicción 10 - Obligaciones a Cargo del Tesoro - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas, conforme al siguiente detalle:

10-01-0-3-09-091-09110 Contribuciones A Ctas. Esp.y Org. Descentralizados

S.C.D. 3-03 Gobierno - Registro Propiedad Inmueble \$ 5.800.000

ARTÍCULO 4°.- AUMENTÁSE la suma de 5.800.000 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL) en el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 03 - Ministerio de Gobierno - Unidad de Organización 09 - Direcc. Gral. del Reg. de la Prop. Inmueble en la Cuenta Especial 01 - Fondo Especial del Registro de la Propiedad Inmueble Ley II - N° 12, (Antes Ley 3348) de acuerdo con el siguiente detalle:

CUENTA ESPECIAL 01- FDO. ESPECIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE LEY II - N° 12 (ANTES LEY 3348):

03-09-2-01-1-90-1-01-011-01110 - Personal Permanente \$ 5.800.000

ARTÍCULO 5°.- ADECUÁSE la Orden de Disposición de Fondos N° 01/2021 DISMINUYENDO la suma de \$ 5.800.000 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL) en la Dirección Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia y AUMENTANDO idéntica suma en la Contaduría General - Otras Erogaciones - Erogaciones Figurativas y PÓNESE a Disposición la suma de \$5.800.000 (PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL) en la Dirección Servicio Administrativo de Gobierno, Trabajo y Empleo y Derechos Humanos mediante la Orden de Disposición de Fondos N° 43/2021.-

DECRETO N° 1594

POSADAS, 27 de Agosto de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE a tramitar las diligencias registrales dominiales ante los Registros de Propiedad del Automotor y la Dirección de Bienes Fiscales de Contaduría General de la Provincia de las bajas definitivas sin recuperación de piezas, conforme lo establece el Digesto Técnico Registral de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 5ta., Primera Parte, de los vehículos que se detallan en el Anexo I.-

ARTÍCULO 2°.- POR la División Patrimoniales de la Dirección Provincial de Vialidad se tramitará dichas bajas definitivas sin recuperación de piezas, con intervención en los procedimientos administrativos de la autoridad competente, representada por la Dirección de Bienes Fiscales de la Provincia de Misiones, en toda documentación pertinente que deba ser diligenciada ante los Registros de la Propiedad del Automotor, adoptándose los recaudos para tal fin, como así en los libros de registros inventariales de la Repartición Vial.-

ANEXO I

N°	VEHÍCULOS LIVIANOS	DOMINIO	N° INTERNO
1	Pick Up Chevrolet S-10	ECU-208	3-256
2	Pick Up Ford Ranger	EFA-562	3-261
3	Pick Up Ford F-100	XNI-991	3-198
4	Pick Up Ford F-100	BJO-247	3-232
5	Pick Up Ford F-100	TPU-384	3-221
6	Pick Up Chevrolet S-10	FBD-145	3-267
7	Pick Up Peugeot 504	AZP-281	3-241
8	Peugeot 505	TFC-950	3-235
9	Pick Up Ford F-100	UPR-841	3-195
10	Ford Ranger	CZU-035	3-249
N°	VEHICULOS PESADOS	DOMINIO	N° INTERNO
1	Motoniveladora Rusa DZ 98A	NO POSEE	4
2	Chasis Incompleto Motoniveladora Rusa DZ 98A	NO POSEE	12
3	Chasis Incompleto Motoniveladora Rusa DZ 98A	NO POSEE	14
4	Motoniveladora Rusa DZ 122 A	NO POSEE	29
5	Motoniveladora Rusa DZ 122 A	NO POSEE	34
6	Chasis Incompleto Motoniveladora Rusa DZ 122A	NO POSEE	84
7	Chasis Incompleto Vibrocompactadora Tortone TRB80	NO POSEE	607

DISPOSICIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA DISPOSICIÓN N° 34-AM-

POSADAS, 27 de Septiembre de 2.201.-

VISTO: "Ref.: Expte. N° 7900-225-2021. MUNIAGURRIA JORGE DANIEL S/ RECARATULACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA / MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN / D. GRAL. MINAS Y GEOLOGÍA - EXPTE. N° 3320/25/2001- MUNIAGURRIA JORGE DANIEL S/ PERMISO PARA EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA.-

CONSIDERANDO:

QUE, se inician las actuaciones a instancia de del Sr. Jorge Daniel Muniagurria quien se dirige a la Autoridad Minera de Primera Instancia de la Provincia de Misiones a los efectos de solicitar la renovación de la Disposición N° 26/21 de fecha 03/09/2.021, mediante la cual se le otorgó permiso provisorio por treinta (30) días para la extracción y comercialización de arena en cantidades superiores a los Doscientos Metros Cúbicos Mensuales (200 mts³) de los bancos sitios a la altura de los siguientes kilómetros: 1567, 1570,5-1584,5-1591 al 1600- 1620-1631-1632-1634-1644-1776- 1785-1790-189,8-1815-1821-1867,5-1874-1875-1878-1880-1882-1911,8 -1924, los cuales son bancos ribereños ubicados en la margen izquierda del Río Paraná y Kilometro N° 5 sobre Río Iguazú;

QUE, luce Disposición N° 27/01 - AM, de fecha 27 de Junio de 2.001, mediante la cual se otorga PERMISO PRECARIO a favor del Sr. Muniagurria Jorge Daniel por el término de un año;

QUE, obran Disposiciones N° 16/02, N° 24/03, N° 18/05, N° 40/05, N° 40/06, N° 33/07, N° 43/08, N° 64/09, N° 36/10, N° 25/11, N° 38/12, N° 33/13, N° 29/14, N° 29/15, N° 23/16, N° 04/17, N° 34/17, N° 27/18, N° 27/19, expedidas por la Autoridad Minera durante los años 2.002 a 2.019;

QUE, se encuentra agregada Acta de Control de Ruta N° 2 de fecha 28/02/2.020, labrada debido a la falta de Guía Mineral que ampara la carga en contravención con lo estipulado en el Digesto Jurídico Ley N° XVI N° 14 (Antes Ley N° 1512 y su Decreto Reglamentario N° 2113/83);

QUE, el Sr. Muniagurria al momento de efectuar su descargo acredita el pago de la multa referida;

QUE, obra Disposición N° 26/21 de fecha 03 de Septiembre de 2.021, mediante la cual se le otorgó permiso provisorio por el término de treinta (30) días para la extracción y comercialización de arena en cantidades superiores a los Doscientos Metros Cúbicos Mensuales (200 mts. 3) de los bancos sitos a la altura de los siguientes kilómetros: 1567, 1570,5-1584,51591 al 1600- 1620-1631-1632-1634-1644-1776-1785-1790-189,8-1815-1821-1867,5-1874-1875-1878 - 1880 - 1882 1911,8 -1924, los cuales son bancos ribereños ubicados en la margen izquierda del Río Paraná y Kilometro N° 5 sobre Río Iguazú, a realizarse con el buque motor Arenero "Otello" Matrícula Individual N° 0745 de Bandera Argentina y TUPÁ Matrícula Individual N° 03050 de Bandera Argentina, de su propiedad;

QUE, la citada disposición hizo saber al Sr. Muniagurria que la renovación de aquel permiso se encontraría sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto N° 235/2.021 y la Ley Provincial N° XVI N° 14 y su Decreto Reglamentario N° 2113/83;

QUE, consta presentación del Sr. Muniagurria por medio de la cual acompaña las Planillas Mensuales de Producción Mineral Arena - Canto Rodado y/o Ripio pertenecientes a los meses de Julio y Agosto del año en curso, formularios DDGGM-40 de Guías de Mineral por idénticos períodos, adjuntando comprobantes de pago de tasas y aforo;

QUE, del informe de la Policía Minera surge que el requirente ha cumplimentado con la normativa vigente, siendo coincidente la documental aportada con los informes obrantes en su registro;

QUE, ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Industria mediante Dictamen N° 91/2021, donde concluyen que el Sr. Muniagurria ha cumplimentado con lo requerido por los instrumentos legales en referencia a la presentación de la solicitud de concesión y extracción de arena, como así mismo en cuanto a los arts. 32 y 33 del Decreto N° 235/75, han acreditado debidamente el pago de los derechos de concesión de la categoría "b" requerido por el ordenamiento vigente;

QUE, entiende la Dirección letrada, que la Dirección General de Minas y Geología, en su calidad de Autoridad Minera está facultada para otorgar a la firma requirente -Sr. Jorge Daniel Muniagurria- el correspondiente permiso a instancias de su petición y posteriormente ejercer las facultades de contralor sobre los productos extraídos; concluyendo que corresponde a la Autoridad Minera, a su sana crítica, evaluar el otorgamiento de la renovación de Permiso de Extracción y Comercialización de Arena solicitado y sus condiciones, frente al acaecimiento perentorio de su autorización;

QUE, compartiendo la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en virtud de lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional y el Decreto 159/2.015 la Dirección de General de Minas y Geología debe velar por mantener y salvaguardar los recursos naturales existentes dentro de nuestro territorio provincial, poniendo especial atención al uso racional, sustentable, adecuado y correcto de los recursos naturales autóctonos otorgados en concesión; QUE, conforme lo expuesto y teniendo en consideración que el requirente ha subsanado las irregularidades señaladas, considero apropiado otorgar la renovación requerida;

QUE, por lo expuesto, y no habiendo óbices que formular procede el dictado del presente instrumento;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA
AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1° - RENUÉVASE por el término de ONCE (11) MESES contados a partir de la fecha de la presente disposición, la concesión otorgada por Disposición N° 26/21 - AM, en favor del señor JORGE DANIEL MUNIAGURRIA, titular del documento nacional número 13.004.184, de nacionalidad Argentina, de ocupación Técnico Mecánico Nacional, divorciado, con domicilio Real y Legal declarado en Avenida Trinchera de San José N° 1.180, Posadas, Misiones, PERMISO para la extracción y comercialización de arena, en cantidades Superiores a los Doscientos Metros Cúbicos Mensuales (200 m. 3) de los bancos sitos a la altura de los siguientes kilómetros: 1567,5 - 1570,5 - 1584,5 - 1591 al 1600 - 1620 - 1631 - 1632 - 1634 - 1644 - 1776 - 1785 - 1790 - 1809,8 - 1815 - 1821 - 1867,5 - 1874 - 1875 - 1878 - 1880 - 1882 - 1911,8 - 1924 los cuales son bancos ribereños ubicados en la margen izquierda del río Paraná y kilómetro 5 sobre río Iguazú. Las operaciones de extracción se realizarán con Buque Motor Arenero denominado "OTELLO" matrícula individual N° 0745 de Bandera Argentina y "TUPA" matricula individual N° 03050 de Bandera Argentina, de su propiedad.

ARTÍCULO 2°: HÁGASE SABER al solicitante que renovación de la presente se encontrará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto N° 235/1975 y Ley Provincial XVI N° 14 y su Decreto Reglamentario N° 2113/83.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que las operaciones de extracción no deberán afectar el tránsito por la ribera, al comercio, a la navegación, al régimen hidráulico del río bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones dispuestas en la normativa vigente.-

ARTÍCULO 4°: QUEDAN expresamente excluidas de la presente Disposición, las zonas mencionadas en el inciso b)

del artículo 1° de la Resolución N° 967/58 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, lugares frente a instalaciones fijas o puertos en una extensión de quinientos metros aguas arriba y aguas abajo de los mismos. Tales exclusiones se efectúan bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión e imponer las penalidades previstas en la legislación vigente - Ley XVI N° 1 Digesto Jurídico Decreto Provincial 2351/75.-

ARTÍCULO 5°: HÁGASE SABER al concesionario que queda sujeto a las obligaciones emergentes de las leyes aplicables a la materia debiendo respetarlas y cumplirlas en tiempo y forma evitando su transgresión y/o reincidencias especialmente en lo que establecen la Ley XVI N° 14, del Digesto Jurídico Provincial, el Decreto Reglamentario N° 2113 -Ley de Guías de mineral y Planillas de producción; como así mismo hágase saber que mensualmente deberá completar con carácter de DECLARACIÓN JURADA los formularios de datos estadísticos que le proveerá la repartición. Cualquier falsedad en la información, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 39° y disposiciones a fines del reglamento.

ARTÍCULO 6°: HÁGASE SABER al concesionario de la obligación de realizar la publicación del presente instrumento, por una vez, en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, con ajuste a lo establecido por los artículos 21° y 22° del reglamento de explotación de arena y cantos rodado Decreto 235/75.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección de Puertos y Vías Navegables, a la Prefectura de Zona, cumplido, ARCHÍVESE por la Sección Registro Protocolar, de la Dirección General de Geología y Minería, de la Provincia de Misiones.-

CRIVELLO

PS16169 V15487

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
ORDENANZA N° 544

GARUPÁ, Misiones, 16 de Septiembre de 2021.-

VISTO: Nota del Departamento Ejecutivo Municipal N° 143 la cual expresa la necesidad de brindar un Adicional no remunerativo ni bonificable de Pesos Dos Mil \$ 2.000 en el mes de Septiembre del año en curso el que revestirá PERMANENCIA una vez sancionada la norma a los empleados del DEM, Tribunal de Faltas y HCD y;

CONSIDERANDO:

QUE, dado el aumento de la canasta familiar básica y el deseo de ayudar en estos momentos al personal Municipal, teniendo en cuenta la realidad socio-económica de Nuestro País, particularmente a nivel local, en el cual nuestro Municipio se ve nuevamente golpeado por la recesión de la Economía, debido al COVID-19.

QUE, es menester recordar las dificultades que históricamente atraviesa esta Municipalidad, refiriendo a una pobre Coparticipación Municipal, que apenas llega a solventar las erogaciones de Sueldos y Jornales, de ambos cuerpos.

QUE, el mencionado adicional comprenderá a los Agentes de Planta Permanente, Personal Temporario del Ejecutivo Municipal, Personal del Honorable Concejo Deliberante (Planta Permanente, Temporarios y Cargos Electivos, Personal de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal y totalidad de funcionarios en cargos electivos, en mandato.

QUE, ante ello se considera pertinente dictar el dispositivo legal correspondiente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1.- LIQUÍDASE, a los Agentes de Planta Permanente, Personal Temporario y Superior del Ejecutivo Municipal, Personal del Honorable Concejo Deliberante, Personal de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal, totalidad de electivos, Personal adscripto, Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales, la suma de: Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), como un adicional no remunerativo ni bonificable, cuya incorporación será de manera permanente, el que será abonado con los Haberes del mes de Septiembre del Año en curso.

ARTÍCULO 2.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

VIANA – Cuenca

DECRETO N° 030

GARUPÁ, Misiones 23 de Septiembre de 2.021.-

VISTO: La Ordenanza N° 544/2.021, de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta la situación económica por lo que atraviesa la ciudadanía en general y más el Empleado Público Municipal, dada la recesión económica producida por el impacto de medidas y restricciones del COVID-19.

QUE, coincidiendo con esta situación actual, es necesario afrontar compromisos, con el fin de aportar en las condiciones que mejor se pueda, acrecentar el ingreso de cada uno de los empleados municipales.

QUE, por ello se decide incrementar un adicional, de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) no remunerativo ni bonificable, que comprenderá a los Agentes de Planta Permanente, Personal Temporal, Personal Superior del Ejecutivo Municipal, de la Justicia Administrativa de Faltas Municipal y del Honorable Concejo Deliberante y en los tres ámbitos, personal superior y electo en funciones, a partir de los haberes del mes de Septiembre de 2021.

QUE, en razón de lo antes expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- PROMÚLGASE, en todos sus términos la Ordenanza N° 544/2.021 de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá; ingresada a este departamento Ejecutivo Municipal el día 20 de Septiembre del corriente.

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN, el presente Decreto, los Señores Secretario Municipales de Gobierno, Coordinador General y la Señora Secretaria Tesorera Municipal.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Boletín Oficial y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Peralta – Gadea – Flores

PS16166 V15487

ORDENANZA N° 545

GARUPÁ, Misiones, 16 de Septiembre de 2.021.-

VISTO: Proyecto de Ordenanza referente a “Alcohol Cero” en el Municipio de Garupá, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ciudad de Garupá, dentro de sus ámbitos de competencias y aplicación, teniendo en cuenta la adhesión por Ordenanza a las Leyes Nacionales N° 24449 y N° 26.363 y sus Decretos Reglamentarios, Ley Provincial N° 3824, Ord. de Adhesión Municipal N° 015/08, por lo que en virtud de los elementos y facultades adquiridas por dichas adhesiones, la Municipalidad aplica en las Generalidades y Penalidades de la Ord. N° 519/2.020, anualmente y consecutivamente por la misma norma para cada año vigente, la concientización, prevención, fiscalización y penalización, de la comercialización e ingesta de alcohol, (Cero “0” Alcohol), en eventos de carácter público, en eventos de carácter familiar o privado a menores de 18 años. DISPOSICIONES GENERALES: MULTAS Y RECARGOS ARTÍCULO N° 32.- INFRACCIONES, venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, venta de bebidas alcohólicas sin autorización, venta de bebidas alcohólicas en eventos y/o lugares estipulados como (0) cero alcohol, ARTÍCULO N° 141.- TRÁNSITO, se aplicará para los conductores dentro del ejido municipal, alcohol Cero (A 0), la que será penada en caso de incumplimiento y detección fehaciente.

QUE, la ingesta de alcohol afecta directamente las funciones cognitivas y físicas; a conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.

QUE, el hecho de contar con las normativas que regulan la ingesta de alcohol antes de la conducción vehicular, además de su tenor sancionatorio posee un aspecto preventivo y a su vez disuasorio en la población, sumado a diversos programas que el Municipio vaya generando a los efectos de concientizar a los vecinos de nuestra ciudad de los peligros que ofrece conducir bajo los efectos del alcohol.

QUE, la problemática de la conducción de vehículos habiendo ingerido alcohol es un tema que nos compete a todos. No sólo pone en riesgo la vida de la persona que decide manejar con sus capacidades disminuidas por la ingesta de alcohol, sino también corre riesgo la vida de sus acompañantes y los que en ese momento estén transitando la vía pública de nuestra ciudad.

QUE, es necesario generar una conducta responsable para sí mismo y para los demás, exigiendo que quien haya ingerido bebidas alcohólicas se abstenga de conducir.

QUE, el propósito de la presente Ordenanza es explicar la necesidad de transformar a la problemática del consumo de alcohol en una prioridad de Salud Pública. Aumentando la conciencia pública y el apoyo a políticas efectivas sobre esta temática, declarando a la ciudad de Garupá como una ciudad “alcohol cero al conducir”.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1.- APLÍCASE, a través, de la vigencia de la Aplicación Tolerancia Alcohol (0) Cero, Previstas en la Ordenanza N° 519/2.020, su decreto Reglamentario, en el territorio de la ciudad de Garupá la tolerancia cero de alcohol en sangre, como requisito para conducir cualquier tipo de vehículo automotor. Entiéndase por Vehículo automotor: todo vehículo de dos o más ruedas que tiene motor y tracción propia según lo establece la Ley de Nacional de Tránsito N° 24.449, en su Título I - Principios Básicos - Capítulo Único (Art. 5 Inc. X).

ARTÍCULO 2°.- PROHÍBASE, toda clase de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas puedan ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial. Las violaciones a esta prohibición serán sancionadas con las penas de multas y/o clausuras previstas por la Ley 24.788 - De Lucha contra el Alcoholismo.

ARTÍCULO 3°.- TODAS las disposiciones de la presente serán aplicadas en el ámbito de la Ciudad de Garupá, dentro de los límites de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉZCASE programas de difusión masiva para la educación y concientización vial destinados a todos los ámbitos del territorio municipal a través de los diversos medios de comunicación con los siguientes objetivos:

- a) Desplegar campañas de prevención y difusión en materia de concientización al respecto.
- b) Dictar talleres de sensibilización respecto de los riesgos de la conducción bajo efectos del alcohol.
- c) Reducir los siniestros viales relacionados al consumo de alcohol.

ARTÍCULO 5°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a trabajar en forma conjunta con organismos e instituciones que ayuden en la problemática y fortalezcan la prevención de accidentes viales.

ARTÍCULO 6°.- AUTORÍCENSE las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido. ARCHÍVESE.-

VIANA – Cuenca

DECRETO N° 031

GARUPÁ, Misiones 23 de Septiembre de 2.021.-

VISTO: La Ordenanza N° 545/2.021, de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en virtud a la gran tarea que desarrolla el Municipio desde más de dos décadas, respecto a la educación, prevención y concientización vial, dentro de las facultades de aplicación y competencias conferidas, por las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas que rigen en materia de conducción y educación vial.

QUE, coincidentemente hoy el Honorable Concejo Deliberante, suma a estas medidas, aplicación en cuanto a la educación, prevención y concientización de la Tolerancia cero (0) en alcohol en sangre, para todos los conductores de todo tipos de vehículos, rodados, moto vehículos, que circulen en el ejido municipal, así también a los comercios que dispongan de ventas de bebidas alcohólicas, quienes deberán, cumplir con la prohibición de venta y consumo a menores de edad, implementando también la cartelaría, señalética y publicidad a la viste de sus clientes, de los peligros que ocasiona el alcohol en personas que conduzcan cualquier tipo de vehículo.

QUE, en razón de lo antes expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- PROMÚLGASE, en todos sus términos la Ordenanza N° 545/2.021 de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá; ingresada a este departamento Ejecutivo Municipal el

día 20 de Septiembre del corriente.

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN, el presente Decreto, los Señores Secretario Municipales de Gobierno, Coordinador General y la Señora Secretaria Tesorera Municipal.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Boletín Oficial y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Peralta – Gadea – Flores

PS16167 V15487

ORDENANZA N° 546

GARUPÁ, Misiones, 16 de Septiembre de 2.021.-

VISTO: Nota N° 142 del 14 de Septiembre de 2.021 elevada por el Departamento Ejecutivo Municipal de la Parroquia Nuestra Sra. de Fátima; referente a la solicitud de exención de pago de tasa de construcción, delineación y servicios especiales, establecidos en la Ordenanza N° 519/2.020, para la construcción de la obra “Cinerario Parroquial” que se realizará en el predio de la mencionada Parroquia, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia de Misiones no cuenta con muchas obras de este tipo y la Parroquia Nuestra Sra. de Fátima será la primera en Garupá en contar con un cinerario para el depósito de las cenizas de los fieles, que conlleva un gran esfuerzo por parte de la Parroquia y de la comunidad para poder concretar tan importante proyecto.

QUE, esta Municipalidad lleva por objetivo colaborar, apoyar y promover las acciones de las entidades religiosas que brindan un servicio espiritual y cristiano a la Comunidad de Garupá.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GARUPÁ

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- EXÍMASE, del pago de tasas Municipales de construcción, delineación y servicios especiales establecidos en la Ordenanza 519/2.020, para la construcción de la obra “Cinerario Parroquial” a realizarse en el inmueble determinado según nomenclatura catastral como: Departamento 04- Municipio 035 - Sección 01 - Manzana 00 - Parcela 067 - Partida Inmobiliaria N° 125103, correspondiente al predio de la Parroquia Nuestra Señora de Fátima.

ARTÍCULO 2.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo, y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese, Cumplido, ARCHÍVESE.-

VIANA – Cuenca

DECRETO N° 032

GARUPÁ, Misiones 23 de Septiembre de 2.021.-

VISTO: La Ordenanza N° 546/2021, de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá, y;

CONSIDERANDO:

QUE, las Iglesias dentro del ámbito religioso y espiritual, llevan un gran trabajo en toda la comunidad, no importa el credo que profesen, es de ahí que el Ejecutivo y el Legislativo Municipal, considera también conveniente atender las solicitudes de cada una de ellas, cuando se trate de intervención u aplicación municipal y que les genere algún costo oneroso, de ahí estudiada la solicitud y estableciendo de que reúna todas las condiciones y requisitos, técnico y legales, es menester considerar las exenciones que soliciten.

QUE, en razón de lo antes expuesto, resulta pertinente el dictado del presente Decreto.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARUPÁ

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- PROMÚLGASE, en todos sus términos la Ordenanza N° 546/2.021 de fecha 16 de Septiembre del año 2.021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Garupá; ingresada a este departamento Ejecutivo Municipal el día 22 de Septiembre del corriente.

ARTÍCULO 2.- REFRENDARÁN, el presente Decreto, los Señores Secretario Municipales de Gobierno, Coordinador General y la Señora Secretaria Tesorera Municipal.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, Boletín Oficial y a las áreas pertinentes, notifíquese. Publíquese. Cumplido. ARCHÍVESE.-

RIPOLL – Peralta – Gadea – Flores

PS16168 V15487

SEGUNDA SECCIÓN SOCIEDADES

ARBRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edicto en el Boletín Oficial, que en “EXPTE. N° 1361/2.021 caratulado: ARBRA S.R.L. - S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE OBJETO, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CAMBIO DE GERENCIA”.

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES. CEDENTES: TARNOWSKI GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. 25.810.836; C.U.I.T. 20-25810836-2; YAGUSIESCO PAMELA ALEJANDRA, titular del D.N.I. 25.199.099, C.U.I.T. 27-25199099-4.

CESIONARIOS: RANZONI ROLANDO CARLOS, D.N.I. 27.100.410; FUKS MALENA VIRGINIA, D.N.I. 31.468.952.

El capital Social seguirá compuesto por CIEN (100) cuotas sociales, el cual queda constituido de la siguiente manera: El Sr. RANZONI ROLANDO CARLOS, titular del D.N.I. 27.100.410, C.U.I.T. 2327100410-9 con Cincuenta (50) cuotas sociales y la Sra. FUKS MALENA VIRGINIA, titular del D.N.I. 31.468.952, C.U.I.T. 27-31468952-1 con Cincuenta (50) cuotas sociales.

CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE OBJETO, AMPLIACIÓN DEL PLAZO, CAMBIO GERENCIA POR ACTA N° 1: En la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, República Argentina, a las 9:00 hs. del día 26 de Julio de 2.021, en la Sede Social de la firma, se reúnen los Socios de ARBRA S.R.L. que representan el total del Capital Social (100%), el Sr. TARNOWSKI GABRIEL ALEJANDRO D.N.I. 25.810.836 y la Sra. YAGUSIESCO PAMELA ALEJANDRA D.N.I. 25.199.099 a los efectos de tratar y considerar el Orden del día:

CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL: El Sr. TARNOWSKI GABRIEL ALEJANDRO toma la palabra y expone que por una cuestión de practicidad se hace necesario e imperioso el buscar un lugar más amplio y cómodo para el desarrollo de la actividad de la firma, para lo cual propone trasladar el domicilio fiscal de la firma a la calle Güemes N° 1.551 Oberá, Provincia de Misiones. Luego de varias deliberaciones los señores socios consideran aceptables las razones expuestas, por lo que aceptan por unanimidad el cambio de domicilio de la sede social a la calle Güemes N° 1551, Oberá, Provincia de Misiones., dejando en manos del Gerente de la sociedad todos los trámites necesarios para la firma del contrato de locación y la conexión de los servicios de agua y luz eléctrica, que por lo pronto estarán a nombre del locador hasta tanto se pasen a nombre de la firma.

MODIFICACIÓN DEL OBJETO SOCIAL: El gerente toma la palabra, y explica de la oportunidad de incursionar en nuevas actividades, por ello propone agregar al objeto social vigente, la actividad de SERVICIOS: MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA EN TODAS SUS RAMAS. Luego de varias deliberaciones la moción que es aprobada por unanimidad; quedando redactado el Art. cuarto del contrato social de la siguiente manera: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociados a terceros en el país o en el exterior a las siguientes actividades: Industriales: fabricación, producción, industrialización de equipamientos; Comerciales: compra venta, importación y exportación de equipamientos, servicios de ingeniería, propios o de terceros y comercialización bajo cualquier modalidad; Depósito y Transporte: Servicio de logística comercial, de almacenamiento, conservación de maquinarias por cuenta y orden propia y/o de terceros, adonde corresponda, por medios propios y/o ajenos, de manipulación y control de maquinarias propias y/o ajenas , para todo tipo de tareas y operatorias, el locales propios y/o ajenos, dentro del marco de la ley y las buenas costumbres. Así mismo podrá fabricar, producir, toda clase de materias primas, útiles e implementos relacionados al objeto social, pudiendo igualmente encarar otras negociaciones o actividades conexas, derivadas o vinculadas con la que constituyen su objeto social. La producción e industrialización, en medios propios o ajenos, de los productos relacionados, La comercialización, colocación y distribución de los mencionados productos. La exportación e importación de los servicios y productos mencionados como así también de la materias primas y componentes de los mismos, así como también la exportación, desarrollo,

implementación e investigación de cualquier otro servicio, medio o actividad complementaria, subsidiaria o auxiliar de los servicios de ingeniería. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones tendientes al cumplimiento de su objeto social, como así también todo acto que se vincule directo o indirectamente con aquel que no esté prohibido por las leyes o por este contrato. Podrá participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias de empresas y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social: Servicios: MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA EN TODAS SUS RAMAS.

APLICACIÓN DE PLAZO DE DURACIÓN: En este mismo acto el gerente toma la palabra y propone ampliar el plazo de vida de la sociedad que actualmente es de diez (10) años. Luego de varias deliberaciones se decide por unanimidad ampliar el plazo de duración de vida de la sociedad a noventa y nueve (99) años, de esta manera el Art 3 quedaría re-dactado de la siguiente manera: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución mayoritaria de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad con igual mayoría que la requerida para la prórroga, puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador, todo ulterior acuerdo de reconducción debe adoptarse por unanimidad. CAMBIO DE GERENCIA: En este mismo acto el Sr. TARNOWSKI GABRIEL ALEJANDRO, renuncia a la gerencia de la sociedad, los socios, deciden por unanimidad aceptar la renuncia al cargo de gerente y aprueban las gestiones realizadas hasta la fecha, delegando el cargo de gerente de la firma al Sr. FUKS ALBINO D.N.I: 8.102.123. Por razones de salud el Sr. FUKS ALBINO no puede ejercer la gerencia de la firma, los socios, deciden por unanimidad aceptar la renuncia al cargo de gerente y aprueban las gestiones realizadas hasta la fecha, delegando el cargo de gerente de la firma al Sr. RANZONI ROLANDO CARLOS D.N.I. 27.100.410, luego de varias deliberaciones la misión es aprobada por unanimidad quedando establecido que el Sr. RANZONI ROLANDO CARLOS D.N.I. 27.100.410 es el nuevo gerente de la firma. En este mismo acto el Sr. RANZONI ROLANDO CARLOS acepta dicho cargo. Publíquese por un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 29 de Septiembre de 2.021. Dra. Mirna Leocadia Lewtak. Directora.-

PP113290 \$3.210,00 V15487

ALBALANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público en los autos caratulados "EXPTE. N° 1516/2.021 ALBALANDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - S/ MODIFICACIÓN DE ESTATUTO", lo siguiente: Que por escritura pública 132 de fecha 12 de Agosto de 2.021, folio 375 por ante el Escribano Julio César Benítez Chapo (H) y Registro Notarial N° 15 a su cargo, se protocolizó el Acta de Reunión de Asamblea de Socios 63 de fecha 15/03/2.021, por la que se MODIFICARON LOS ESTATUTOS SOCIALES POR CESIÓN DE CUOTAS PARTES; a saber: GREGORIO BERNABÉ RAUBER D.N.I. 17.216.533, C.U.I.T. 20-17216553-3, CEDIÓ y TRANSFIRIÓ la NUDA PROPIEDAD de la totalidad de sus cuotas partes a favor del FIDEICOMISO RAUBER GREGORIO BERNABÉ, C.U.I.T. 30-71082754-7, con domicilio en calle Buenos Aires 18 de esta ciudad de Puerto Rico - Misiones, en cabeza del Administrador Fiduciario, ROSANA ANDREA SCHOFFEN, D.N.I. 24.352.586, C.U.I.T. 27-24352586-7, consistente en CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL (198.000) Cuotas Partes equivalentes al 99% del capital social, RESERVÁNDOSE EL USUFRUCTO VITALICIO y asimismo los DERECHOS POLÍTICOS y SOCIALES sobre las Cuotas Partes cedidas, participando con voz y voto en las decisiones que se tomen para ser ejercido tanto en las reuniones o asambleas ordinarias como en las asambleas extraordinarias.-

La representación de la Sociedad seguirá siendo ejercida exclusivamente por el señor GREGORIO BERNABÉ RAUBER, en el cargo de Gerente, designado en el Contrato Social Constitutivo, ratificándolo en su cargo. La proporción de participación en el capital social queda de la siguiente manera: La cantidad de 198.000 cuotas partes que equivalen al 99% del capital social corresponden, la NUDA PROPIEDAD al Fideicomiso GREGORIO BERNABÉ RAUBER y el USUFRUCTO VITALICIO y sus DERECHOS SOCIALES y POLÍTICOS corresponden al señor GREGORIO BERNABÉ RAUBER y la cantidad de 2.000 cuotas partes, equivalentes al 1% del capital social corresponden al socio EDUARDO RAUBER". Publíquese por un día.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 29 de Septiembre de 2.021. Dra. Mirna Leocadia Lewtak. Directora.-

PP113296 \$1.110,00 V15487

LISZKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: INSCRIPCIÓN TARDÍA. Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público, sito en la Av. Roque Pérez N° 2.398, Segundo Piso, de la ciudad de Posadas; hace saber por un día para su publicación por edictos en el Boletín Oficial, que en “EXPTE. N° 701/2.020 caratulado LISZKA S.R.L S/ CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES” el siguiente contrato:

CESIÓN DE CUOTAS: Por Escritura N° 90 autorizada por la Escribana Ester Mariana Soledad Sas el 24 Agosto 2.018; Don JUAN MILO LISZKA, D.N.I. 10.308.084, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-10308084-4, nacido el 11 de Enero de 1.952, con el consentimiento de su cónyuge de primeras nupcias Verónica Eva Pyzuk, D.N.I. 4.263.054, C.U.I.T./C.U.I.L. 27-04263054-9, nacida el 24 de Diciembre de 1.942, argentinos nativos, domiciliados en el Lote 74 del Municipio Cerro Azul, Departamento Leandro N. Alem, Misiones, mayor de edad; CEDIÓ a MARCOS ARIEL LISZKA, D.N.I. 25.049.679, C.U.I.T./C.U.I.L. 20-25049679-7, nacido el 07 de Agosto de 1.976, argentino, soltero hijo de Juan Milo Liszka y Verónica Eva Pyzuk, domiciliado en el Lote 43 del Municipio Cerro Azul, Misiones, mayor de edad CIEN (100) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$) 100) cada una; y a YUDITH DANIELA LUJÁN MALOK, D.N.I. 35.005.940, C.U.I.T./C.U.I.L. 27-35005940-2, nacida el 25 de Septiembre de 1.991, argentina nativa, soltera, hija de Abel Bonifacio Malok y María Susana Calistro, domiciliada en Rita Espinosa sin número, Barrio La Gloria de Cerro Azul, Departamento Leandro N. Alem, Misiones, mayor de edad, CINCUENTA (50) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$) 100) cada una, que le pertenece como socio de LISZKA S.R.L, C.U.I.T. 30-71065783-8, con domicilio y sede social en Lote 47/74 de Cerro Azul, Dpto. Leandro N. Alem, Misiones, según Contrato Social inscripto bajo N° 293, Folio 1802/1812, Libro N° 10, Año 2.008 de S.R.L del Registro Público de Comercio de Posadas, Expte. N° 185/2.008 de fecha 22 de Diciembre de 2.008. La cesión tuvo lugar a título gratuito sin cargo ni condición alguna.- Con estas cesiones la sociedad queda integrada por el Sr. MARCOS ARIEL LISZKA con Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas del capital social, y YUDITH DANIELA LUJÁN MALOK con Cincuenta (50) cuotas del capital social, como únicos socios. Publíquese por un día.-

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 30 de Septiembre de 2.021. dra. Mirna Leocadia Lewtak. Directora.-

PP113298 \$1.140,00 V15487

GUAZUTECH SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

EDICTO: Por disposición de la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Roque Pérez N° 2.398, 2do. Piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber para su publicación en el Boletín Oficial por un día, la solicitud de registro público de una sociedad por acciones en los autos caratulados “EXPTE. N° 1733/2.021- GUAZUTECH S.A.S. -S /CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN”.

CONSTITUIDA: En la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones a los 21 días del mes de Septiembre del año 2.021.

DENOMINACIÓN: GUAZUTECH S.A.S.

DOMICILIO: Establece su domicilio legal en calle Italia 745 de la Ciudad de Apóstoles, Provincia de Misiones. Tendrá una duración de 99 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público.

SOCIOS: KNOLL EUGENIO DAMIÁN, D.N.I. N° 36.059.712 CUIT 20-36059712-2, casado, con domicilio real en calle Italia 745 de la ciudad de Apóstoles; ALVARENGA ÁNGEL ANÍBAL, D.N.I. N° 26.682.305 CUIT 20-26682305-4, casado, con domicilio real en calle Belgrano 1.250, Piso 9, Dpto. D, Torre I, Edif. Belgrano, de la ciudad de Posadas.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Alojamiento de información, datos, archivos y aplicaciones informáticas, alojamiento de bases de datos, alojamiento de sitios web, alojamiento de sitios web móviles; (b) Alquiler de hardware y software, alquiler de servidores web; (c) Asesoramiento relacionado con la tecnologías de la información, asesoramiento técnico en materia de hardware y software informáticos, asesoramiento en el desarrollo de sistemas informáticos, asesoramiento técnico relacionado con el procesamiento de datos; (d) Capacitación relacionado con la tecnologías de la información, capacitación en materia de hardware y software; (e) Consultoría relacionado con la tecnologías de la información, consultoría en materia de hardware y software, consultoría relacionada con el diseño y desarrollo de sistemas informáticos, consultoría en materia de diseño y desarrollo de sitios web, consultoría relacionado a la instalación, mantenimiento y actualización de hardware y software, consultoría en redes y aplicaciones en la nube, consultoría en materia de seguridad informática, consultoría relacionado con programas de bases de datos informáticas, consultoría en recuperación de datos informáticos, consul-

toría en materia de comercio electrónico; (f) Desarrollo de software informáticos, desarrollo de sitios web, desarrollo de software informático para dispositivos móviles, desarrollo de software para el comercio electrónico, desarrollo de criptomonedas, token, token no fungibles, e-wallet; (g) Digitalización de documentos, digitalización de documentos (escaneado), digitalización de imágenes y sonido; (h) Diseño de software informáticos, diseño de sitios web, diseño de software para el comercio electrónico, diseño de base de datos, diseño de software para dispositivos móviles; (i) Estudio de proyectos tecnológicos, estudios de proyectos en materia de hardware y software, estudios de viabilidad informática; (j) Gestión de proyectos de TI, gestión de proyectos informáticos, gestión de sitios web de terceros; (k) Instalación de software, Instalación de software de acceso a internet, software de base de datos, software de seguridad informática; (l) Investigación e innovación en materia de IT; (m) Mantenimiento de hardware y software, mantenimiento de bases de datos, mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web en línea (online) para terceros, mantenimiento de programas informáticos en materia de seguridad y prevención de riesgos informáticos; (n) Monitorización de sistemas informáticos, monitorización de sistemas informáticos destinados a la seguridad; (o) Programación de software informático, programación de sitios web, programación de software para el comercio electrónico, programación de software informático para dispositivos móviles, programación de criptomonedas, token, token no fungibles, e-wallet; (p) Reparación de hardware y software, resolución de problemas de hardware y software; (q) Software como servicio (SAAS); (r) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (s) Inversiones, financieras, fintech, finanzas descentralizadas, fideicomisos; (t) Venta, exportación, importación, comercialización, distribución, intermediación y prestación de servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), soluciones informáticas integrales, de manera directa y/o a través de terceros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

CAPITAL SOCIAL: Se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000) dividido en SESENTA (60) acciones de MIL PESOS (\$1000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: KNOLL EUGENIO con 30 acciones de MIL PESOS (\$ 1.000) cada una, Alvarenga Ángel con 30 acciones de MIL PESOS (\$ 1.000) cada una.

ADMINISTRACIÓN: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del Administrador titular/Presidente del Directorio: KNOLL EUGENIO.

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio contable social cierra el 31 de Diciembre de cada año. Publíquese un día.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO. Posadas, Misiones, 30 de Septiembre de 2.021. Dra. Lewtak Mirna Leocadia. Directora.-

PP113307 \$2.640,00 V15487

EDICTOS

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la 1ra. Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a MAIDANA JAVIER ALEJANDRO que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: “Posadas, Misiones, 07 de Septiembre de 2.021.-AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a MAIDANA JAVIER ALEJANDRO en la presente causa N° 172/2.014 Caratulada: “MAIDANA JAVIER ALEJANDRO S/ ROBO” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen EXPTE. N° 1332/2.012) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de ROBO (Art. 164 del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en el art. 62, 67, 4° Párr., Inc. “d” y 59, Inc. 3, todo del mismo cuerpo legal, y 340,

inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial, Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes dice: “Posadas, Misiones, 07 de Septiembre de 2021.-... OFÍCIESE... Firmado: Dr. Cesar Jiménez. Juez. Chemes Martín Nicolás. Secretario.-

SC18406 E15483 V15487

EDICTO: “EXPEDIENTE N° 85239/2.019 RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS S/ AMENAZAS”, que se tramita por ante éste Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 a los fines de solicitarle quiera tener a bien, publicar por el término de cinco días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes, dice: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Ju-

dicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ENCINA PAMELA AYLÍN, DNI 35.327.181, que en autos se ha dictado la resolución que en su punto 4° dice:... Oficiese notificando a la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al darlo causado la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario queda abierta la vía civil correspondiente.- Como recaudo legal transcribo lo dispuesto en autos que en sus partes, dice: 17 de Septiembre de 2.021.-... OFÍCIESE... Firmado: Dr. César Raúl Jiménez. Juez. Chemes Martín Nicolás. Secretario.-

SC18407 E15483 V15487

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta ciudad... EXPTE. N° 97919/2.015 "SOLÍS PACÍFICO S/ USURPACIÓN Y ACUMULADA EXPTE. N° 97919/2.015". Posadas, 31 de Agosto de 2.021... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de USURPACIÓN (Art. 181 inciso 1° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del ciudadano SOLÍS PACÍFICO, D.N.I. N° 7.581.700, con domicilio en B° San Jorge, Mz. C, Casa C, de la ciudad de Posadas; (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). 2) REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC18410 E15485 V15489

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en Buenos Aires N° 1.231 de esta ciudad... "EXPTE. N° 98/2.013 CARDOZO KARINA PAOLA Y CARDOZO GASTON LUIS S/ USURPACIÓN". Posadas, 20 de Septiembre de 2.021... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3° del C.P. y Art. 62 inciso 5° del C.P.P.), en orden al delito de USURPACIÓN (Art. 181 Inc. 1° del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento de CARDOZO NORMA ESTEFANÍA, D.N.I. N° 35.045.984, argentina, domiciliada en barrio Santa Rita Chacra 245, calle 100 y 127 de Posadas, nacida en Villa La Angostura Neuquén, el día 21/10/1.990, hija de Cardozo Luis (F) y de Norma Beatriz Ocampo (F) y de Gastón Luis Cardozo, D.N.I. N° 31.485.225, argentino, domiciliado en barrio Aeroclub calle 66, N° 6.671, nacido en Chaco, Puerto Bermejo, en fecha 05/04/1.985, hijo de Norma Beatriz Ocampo (F) y de Luis Cardozo; (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes.

del C.P.P.)... REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC18411 E15485 V15489

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1... "EXPTE. N° 154940/2018 BARCELO SERGIO EXEQUIEL S/ AMENAZAS C/D". //Posadas, 20 de Septiembre del 2.021. RESUELVO: 1) Dictar el SOBRESEIMIENTO del ciudadano BARCELO SERGIO EXEQUIEL en orden al delito de AMENAZAS (Art. 149 bis del C.P.), que se investigara, por aplicación de lo dispuesto por el Art. 340 del Inc. 1 del C.P.P. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC18412 E15485 V15489

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a PINTOS LUZ DEL CARMEN que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 13 de Octubre de 2.021.... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Declarar razonable la petición formulada por el encartado Barrios Diego Armando, cuyos demás datos filiatorios obran en autos. 2°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 bis C.P.A. 4°) Oficiese notificando al/la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300,00) a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. 5°) Oficiese a la Jefatura de Policía solicitando remita panilla de antecedentes del imputado. 6°) Oficiese al Registro Nacional de Reincidencias a fin de que informe sobre condenas y/o antecedentes que pudiera registrar el imputado. Firmado: Dr. Cesar Jiménez. Juez. Dr. Marín Ignacio Balor, Secretario.-

SC18414 E15485 V15489

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, hace saber a los herederos del señor FARINOLA, MANUEL D.N.I. N° 24.682.651; que en los autos caratulados "EXPEDIENTE N° 4959/20 T.C. - DIRECCIÓN GENERAL CENTRAL Y ENTES AUTÁRQUICOS

D - ESCUELA PROVINCIAL N° 29 ALMTE. MARTÍN J. GUISE (CUISE 29) S/ JUICIO DE CUENTA SUBSIDIOS COMEDORES ESCOLARES - RESOL. PROVINCIAL 479/2.019 - PERÍODO 11/2.019 - CON REQUERIMIENTOS”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha recaído a fs. 23/24, Sentencia N° 997/2.021 T.C., cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Posadas, 16 de Septiembre de 2.020... ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas del Subsidio de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO (\$ 5.518,00) otorgado por Resolución N° 479/19 mes NOVIEMBRE/2.019 del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, a la Escuela Provincial N° 29 Almte. Martín J. Guise (CUISE 29) de la localidad de SANTO PIPÓ - MISIONES, destinado a solventar los gastos del Comedor Escolar “Programa de Asistencia Alimentaria Escolar” de dicho Establecimiento. ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.866,32) actualizado conforme Artículo 108 - Resolución IV - N° 1 de este Tribunal, contra sucesor/es de quien en vida fuera MANUEL ALEJANDRO FARINOLA D.N.I. N° 24.682.651, (Artículo 53 de la Ley I - N° 3). ARTÍCULO 3.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del “Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838796”, en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse -desde la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas www.htc.misiones.gob.ar- (Servicios Digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, Artículo 75 Ley I - N° 3, debiendo remitir una copia a este Tribunal para su acreditación en los autos respectivos. ARTÍCULO 4.- REGÍSTRESE. ...Oportunamente. ARCHÍVESE... Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Arts. 48 Ley I N° 3 y Art. 39 de la Resolución IV N° 1 T.C.). Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco - Presidente; C.P.N. Silvia E. M. de Comparín -Vocal; C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki -Vocal - Tribunal de Cuentas - Provincia de Misiones. (Fdo) Dra. Amanda E. Palacios - Secretaria Relatora.- SC18434 E15485 V15489

EDICTO: Por disposición del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, Se hace saber a los herederos de la señora PORTEL MARTA OFELIA D.N.I. N° 12.327.039; que en los autos caratulados “TRI-

BUNAL DE CUENTAS S/ REND. SUBS. COM. ESC. RES. 133/14 \$ 3.946, \$ 1682 ESCUELA N° 115 - LORETO - MNES.” Expediente N° 12326/2.014 ha recaído a fs. 53/54, Sentencia N° 0951/2.021 T.C., cuya parte pertinente a continuación se transcribe: ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas del Subsidio de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 3.946,00) y PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 1.682,00) otorgado por Resolución N° 133/14 mes Abril/2.014 del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, a la Escuela N° 115 de la localidad de Loreto -Departamento Candelaria Misiones-, destinado a solventar los gastos del Comedor Escolar “Programa de Asistencia Alimentaria Escolar” de dicho Establecimiento. ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por PESOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 21.676,80) actualizado conforme Artículo 108 - Resolución IV - N° 1 de este Tribunal, contra sucesor/es de quien en vida fuere MARTA OFELIA PORTEL D.N.I. N° 12.327.039, conforme primer párrafo del Artículo 53 de la Ley I - N° 3. ARTÍCULO 3.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del “Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838796”, en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse -desde la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas www.htc.misiones.gob.ar- (Servicios Digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, Artículo 75 Ley I - N° 3, debiendo remitir una copia a este Tribunal para su acreditación en los autos respectivos. ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Tome conocimiento la Fiscalía Superior. SIGA a los mismos efectos a la Dirección General del Área y a la Fiscalía Revisora de Cuentas respectiva. Por Secretaría Relatora NOTIFIQUESE el presente fallo conforme la normativa vigente. Oportunamente, ARCHÍVESE. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco- Presidente - Tribunal de Cuentas Provincia de Misiones. C.P.N. Silvia E. M. de Comparín -Vocal-, C.P.N. Eduardo Bruno Paprocki -Vocal. (Fdo) Dra. Amanda E. Palacios - Secretaria Relatora.-

SC18435 E15485 V15489

EDICTO: El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones, sito en Av. Roque Pérez 1.713 - Posadas, Misiones, hace saber a la Sra. LORENA ALEJANDRA MIKITIUK D.N.I. N° 28.354.209 (heredera del señor

BASILIO MIKITIUK D.N.I. N° 12.536.143); que en los autos caratulados “EXPEDIENTE N° 12183/2014 T.C. caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REND. SUBS. COM. ESC. RES. 133/14 \$ 4.638 ESCUELA N° 415 -CAINGUAS - MNES.”, Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, ha recaído a fs. 40/41, Sentencia N° 973/2021 T.C., cuya parte pertinente a continuación se transcribe: Posadas, 16 de Septiembre de 2.021... ARTÍCULO 1.- DESAPROBAR la Rendición de Cuentas del Subsidio de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 4.638,00) otorgado por Resolución N° 133/14 (Mayo/14) del Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, a la Escuela Provincial N° 415 de la localidad de Aristóbulo del Valle -Departamento Caingúas Misiones-, destinado a solventar los gastos del Comedor Escolar “Programa de Asistencia Alimentaria Escolar” de dicho Establecimiento. ARTÍCULO 2.- FORMULAR cargo pecuniario por PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 17.804,35) actualizado conforme Artículo 108 - Resolución IV - N°1 de este Tribunal, a los Herederos de quien en vida fuere BASILIO MIKITIUK D.N.I. N° 12.536.143: Sras. ALICIA CRISTINA SOBOL D.N.I. N° 13.162.841, LORENA ALEJANDRA MIKITIUK D.N.I. N° 28.354.209, VALERIA VIVIANA MIKITIUK D.N.I. N° 29.597.217 y MARCIA ELIANA MIKITIUK D.N.I. N° 37.082.760, conforme primer párrafo del Artículo 53 de la Ley I - N° 3. ARTÍCULO 3.- EL IMPORTE del cargo deberá ser depositado en el Banco Macro S.A. a la orden del “Tribunal de Cuentas de la Provincia -Fondos a Transferir Cta. N° 300109415838796”, en el término de 15 (quince) días hábiles contados desde la notificación de la presente, a cuyo efecto deberá imprimirse -desde la Página Web del Honorable Tribunal de Cuentas www.htc.misiones.gob.ar (Servicios Digitales) la boleta de depósito, único comprobante válido para acreditar el pago. Vencido el plazo acordado y no operado el pago, correrán intereses a la tasa activa aplicada por el Banco que actuará como agente financiero de la Provincia, Artículo 75 Ley I - N° 3, debiendo remitir una copia a este Tribunal para su acreditación en los autos respectivos. ARTÍCULO 4.- REGISTRESE. ... Oportunamente. ARCHÍVESE ... Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Arts. 48 Ley I N° 3 y Art. 39 de la Resolución IV N° 1 T.C.). Fdo. Dra. Lía Fabiola Bianco - Presidente; C.P.N. Silvia E. M. de Comparin - Vocal; C.P.N. Dr. Eduardo Bruno Paprocki - Vocal - Tribunal de Cuentas - Provincia de Misiones. (Fdo) Dra. Amanda E. Palacios - Secretaria Relatora.- SC18436 E15485 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. FERNÁNDEZ ADELINA: EXPTE.. N° 04759-F-2021 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABIT. DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC.: 4 - MZ. 0041 - LOTE: 0023 - NOMEN. CATASTRAL: SECC.: 004 - MZ.: 0041 - PARC.: 0023 - CALLE: EUCALÍPTUS (INT. DE H°) - PART.: 124565 - B° LOCALIDAD: 609 - 200 VIV. GARUPÁ CAT. A - GARUPÁ.-
2. FERREYRA CRISTIAN LUIS Y ANTUNEZ DAIANA GISEL: EXPTE. N° 07011-F2019 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINAC. ADM.: SECC. 2 - MZ. 0530 - LOTE 13 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 002 - MZ. 0530 - PARC. 0013 - B° LOCALIDAD: 3263/3827 - CONVER. 10 VIV. - SOL/10 - CANDELARIA III MISIONES (10 VIV. SEIS HIJOS) CANDELARIA.-
3. WESSELING CELITA: EXPTE. N° 02174-W-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOM. ADM.: MZ. E - DPTO. 14 - B° LOCALIDAD: 30 VIV. ELDORADO KM 3- CAT D- 1° EN. ELDORADO.-
4. NOVOSAD ABEL OSCAR: EXPTE. N° 02166-N-2012 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0003 LOTE: 0002 PARC.: 0002 MON.: 0C02 ESC.: 00003 PISO: PB DPTO: 0000A 152 VIV. CHACRA 190 PDAS. POSADAS (MISIONES).-
5. GÓMEZ PABLINO: EXPTE. N° 04603-G-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABIT. - DEN. ADM.: SECC.:14 - CH: 0190 - MZ.: 0003 - LOTE: 0002 - MBK.: 0001 - PISO 02 - DPTO: 0016 - ESC.: 00000 - NOM. CATASTRAL: SECC.: 014 - CH.: 0190 - MZ. 0003 - PARC. 0002 - EDIF. 0001 - PISO 02 - DPTO. 00016 - ESC. 0000 - B° LOCALIDAD 80 VIV. CH. 190 PDAS. III - PDAS.-
6. HEREDEROS DE LA SRA. SPACHUK MARÍA: EXPTE. N° 04606-S-2021 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HAB. DENO. ADM.: SECC.: 14 - CHACRA: 187 - MANZ.: 0010, - MONOB.: 0002, PISO: 01, DPTO: 000A, ESC: 00005 - NOME. CATASTRAL: SECC.: 014, CHACRA: 187 - MANZ.: 0010, PARC: 0001 - EDIF.: 00002, PISO: 01, DPTO.: 0000A, ESC.: 00005 - B° LOCALIDAD:156 VIV. B° LUZ Y FUERZA - 76 - POSADAS.-
7. DOMÍNGUEZ MIRIAN GRACIELA: EXPTE. N° 03315-D-2021 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENO. ADMINISTRATIVA: SECC.: 22 - MANZ.: 0073, LOTE: 2, NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 022, MANZ. 0073, PARC.: 0002, CALLE 208, FINCA: 7085 - B° LOCALIDAD:

1384 - B° 120 VIV. D/05 - POSADAS XXXIX (INDO S.A.) - POSADAS.-

8. ZMIAK VERÓNICA ITATÍ: EXPTE. N° 04429-Z-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITACIONAL- LEGAJO N° 2.200/48 - DENOM. ADMINIST.: SECC. 21 - MZ. 0259 - LOTE 26 - NOMENC. CATASTRAL: SECC. 021 - MZ. 0259 - PARC. 0026 - N° CALLE 137ª - FINCA 9345 - B° LOCALIDAD 3183/3508 CONVER. 50 VIV. SOL/10 - PDAS. VI- MNES. (50 VIV. NOSIGLIA) PDAS.-

9. IVANOFF ROXANA EMILSE: EXPTE. N° 02361-1-09 - REG. I.PRO.D.HA. S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - MZ. 275 - LOTE 22 - 10 VIVIENDAS - SANTA ANA - MISIONES.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113109 A Pagar \$3.780,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01677/21 "EXPEDIENTE N° 05763-P/2020, DIRECCION ADJUDICACIONES S/ LEGAJO IPRODHA N° 2389/1 - ALVARENGA SILVA YANINA BEATRIZ S/ INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE - SAN JAVIER".- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- TENER POR CUMPLIDO el plazo dispuesto por CONTRATO DE LOCACIÓN INMUEBLE suscripto entre el Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.PRO.D.HA.) y ALVARENGA SILVA YANINA BEATRIZ D.N.I. 34.796.488 respecto de la vivienda individualizada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1, MANZ.: 0354, LOTE.: 0007, NOMENCLATURA CATASTRAL SECC.: 001, MANZ.: 0354, PARC.: 0007 - B° - LOCALIDAD 4314/4651 - CONV. 20 VIV. SOL M/10 - SAN JAVIER I - (F. GUARANI) - SAN JAVIER, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, INSTRUIR a la Dirección de Informática a que asienten en el legajo(2389-1), perteneciente a ALVARENGA SILVA YANINA BEATRIZ D.N.I. 34.796.488 el cambio de situación de "I" a "V".- ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al desalojo, recupero del Bien Inmueble y cobro de la deuda existente. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113110 A Pagar \$1.710,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01689/21 "EXPEDIENTE N° 08146-S/2020, SKULMOSKI WALTER JOSÉ - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADMINIST.: SECC. 2 - MZ. 0450 - LOTE 0024 - NOM. CATASTRAL:

SECC. 002 - MZ. 0450 - PARC. 0024 - PART. 28502 810 - 134 VIV. PTO. IGUAZÚ - A-05 - PUERTO IGUAZÚ (MISIONES).- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 3736/07 Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 19/11/2.007 mediante la cual se procedió a Adjudicar la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC. 2 - MANZ. 0450 - LOTE 0024 - Nomenclatura Catastral: SECC. 002 - MANZ. 0450 - PARC. 0024 - FINCA 24 - PART. 28502 - B° LOCALIDAD: 810 - 134 VIV. PTO. IGUAZÚ - A-05 - PUERTO IGUAZÚ a favor de los Sres. SKULMOSKI WALTER JOSÉ, D.N.I. N° 21.302.865 y RODAS SILVIA B., D.N.I. N° 22.273.023.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (1.422-21), el cambio de situación habitacional, de "I" a "L".- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113111 A Pagar \$1.890,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01632/21 "EXPEDIENTE N° 03487-D/2020, DE LA CRUZ PATRICIA ANDREA- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOM. ADMINIST.: LOTE 0012 - NOMENC. CATASTRAL: PARC. 0012 - B° LOCALIDAD: 3423 - 20 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO I -LEANDRO N. ALEM (20 VIV. - FORESTAL GUARANÍ) L. N. ALEM".- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el ACTA DE ENTREGA DE LLAVES INDIVIDUAL, COMPROMISO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDA, otorgado a favor de la Sra. DE LA CRUZ PATRICIA ANDREA, D.N.I. N° 29.769.206, sobre la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE 0012 - NOMENCLATURA. CATASTRAL: PARC. 0012 - B° LOCALIDAD: 3423 - 20 VIVIENDAS MISIONERAS TIPO I - LEANDRO N. ALEM (20 VIV. FORESTAL GUARANÍ) LEANDRO N. ALEM.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2.360 - 8), perteneciente a la Sra. De La Cruz Patricia Andrea, el cambio de Situación Habitacional, de "I" a "L".- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO los Artículos precedentes, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113112 A Pagar \$1.890,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01651/21 “EXPEDIENTE N° 00948-M/2021, MOREL JUAN JOSÉ-IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL SECC. 005 - MZ 0623 - PARC. 0009 - B° LOCALIDAD 3175/3612 - CONV. 20 VIV. SOL. M/10 - JARDÍN AMÉRICA - MNES - (20 VIV. TIKYNA) JARDÍN AMÉRICA”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el ACTA DE ENTREGA DE LLAVES EN CONDOMINIO, COMPROMISO DE OCUPACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVIENDA, otorgado a favor de los Sres. MOREL JUAN JOSÉ, D.N.I. N° 29.356.771 y CABRERA NIDIA NOEMÍ, D.N.I. N° 36.307.798, respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 5 - MANZ. 0623 - LOTE 0009 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 005 - MANZ. 0623 - PARC. 0009 - PART. 30152 - B° LOCALIDAD: 3175/3612 - CONV. 20 VIV. SOL M/10 - JARDÍN AMÉRICA - MISIONES (20 VIV. TIKYNA) - JARDÍN AMÉRICA.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2.230 17), perteneciente al Sr. MOREL JUAN JOSÉ, el cambio de Situación Habitacional, de “I” a “L”. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113113 A Pagar \$1.710,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01470/21 “EXPEDIENTE N° 01169-F/2021, FERREYRA JULIA - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL CASA N° 02 - B° LOCALIDAD 5 VIV. SAN PEDRO - ECONÓMICAS - SAN PEDRO”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento Legal y/o Acto Administrativo mediante el cual se Adjudicó a la Sra. FERREYRA JULIA, D.N.I. N° 23.135.472 la vivienda identificada como: MONOB. 02 - B° LOCALIDAD: 5 VIV. SAN PEDRO ECONÓMICAS - SAN PEDRO, en un todo de acuerdo al Visto y Considerando de la presente.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo N° 802-1, perteneciente a la Sra. FERREYRA JULIA el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113114 A Pagar \$1.260,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01679/21 “EXPEDIENTE N° 10234-F/2018, FERREYRA OSVALDO RODOLFO-IRREGULARIDAD

S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: MZ. E - MONOB. 23 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 05 - MZ. 419 - PARC. 023 - BARRIO 25 VIV. CAT. D - 2° ENT. - JARDÍN AMÉRICA-MISIONES”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento Legal y/o Acto Administrativo mediante el cual se adjudicó a FERREYRA OSVALDO RODOLFO D.N.I. 21.089.101 la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: “E”, MONOB.: 0023 NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 005, MANZ.: 0419, PARC.: 0023, - B° - LOCALIDAD: 25 V. J. AMÉRICA CAT - D 2° EN. - JARDÍN AMÉRICA.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (691-10), el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”.- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y el cobro de la deuda existente. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113115 A Pagar \$1.620,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01692/21 “EXPEDIENTE N° 07054-V/2020, VILLALBA JORGE -IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENO. ADM. LOTE 13 - B° LOCALIDAD 15 VIV. WANDA - P.F.C. (CONSTRUIR) COLONIA WANDA”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N°3970/07, Registro Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 26/11/2007, Dejando sin efecto la adjudicación de los Sres. VILLALBA JORGE, D.N.I. N° 26.724.599 Y OVIEDO VERÓNICA, D.N.I. N° 33.160.775, respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: LOTE 13 - B° LOCALIDAD: 15 VIV. WANDA P.F.S.H (CONTRUIR) - COLONIA WANDA.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el ARTÍCULO 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (1.343 - 13), perteneciente al Sr. Villalba Jorge, el Cambio de Situación Habitacional, de “I” a “L”.- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO los artículos precedentes, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113116 A Pagar \$1.530,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01634/21 “EXPEDIENTE N° 05185-P/2020, DIRECCIÓN ADJUDICACIONES LEGAJOS IPRODHA

N° 2053/9 OLIVERA LUCAS RUBÉN - ALQUILER (FF. AA EJERCITO ARGENTINO) S/ RENOVACIÓN 4° CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE - COL. VICTORIA”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- TENER POR CUMPLIDO el plazo dispuesto por la Resolución Registro Presidencia N° 417/18 mediante la cual se RENOVÓ el Alquiler a OLIVERA LUCAS RUBÉN D.N.I. 34.423.252, respecto de la vivienda individualizada como: Denominación Administrativa: SECC.: 29, MANZ.: 0036, LOTE.: 0007, Nomenclatura Catastral: SECC.: 029, CHACRA.: 0036, PARC.: 0007, PART.: 30986 - B° LOCALIDAD: 2393/3240 - CONV. 15 VIVIENDAS SOL/10 - COLONIA VICTORIA - MISIONES (15 VIV. - CHRIMO) - COLONIA, por un plazo de 24 (veinticuatro) meses.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, INSTRUIR a la Dirección de Informática a que asienten en el legajo (2053-9), perteneciente a OLIVERA LUCAS RUBÉN D.N.I. 34.423.252 el cambio de situación de “I” a “V”.- ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al desalojo, recupero del Bien Inmueble y cobro de la deuda existente. Fdo. Directorio IPRODHA.- PP113117 A Pagar \$1.800,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01628/21 “EXPEDIENTE N° 01741-T-2021, TRINIDAD JORGE OSCAR S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA MZ. 9 -LOTE 01 - B° LOCALIDAD 54 VIV. Y 3L. B° SAN JORGE - POSADAS”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudicó al Sr. TRINIDAD JORGE OSCAR, D.N.I. N° 24.819.911, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ. “9” - LOTE 01 - MONOB. 01 - B° LOCALIDAD: 54 V. Y 3 L. B° SAN JORGE - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el ARTÍCULO 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (525 - 60), perteneciente al Sr. Trinidad Jorge Oscar, el cambio de Situación Habitacional, de “I” a “U.- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO los Artículos precedentes, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113118 A Pagar \$1.620,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01673/21 “EXPEDIENTE N° 01127-R/2018, ROTELA DOMINGO RAMÓN - IRREGULARIDAD S/

IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADM.: MZ. 296 - LOTE 13 - NOM. CATASTRAL: SECC. 003 - MZ. 296 - PARC. 13 - CALLE RIO PILCOMAYO PART. 31299 - B° 2112/2334 - 40 VIV. D/08 (HORMIGONERA EL NOCHERO) - PTO. ESPERANZA - MNES”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABRÓGUESE la Resolución N° 302.6/11 Registro I.PRO.D.HA., de fecha 05/09/2.011 mediante la cual se adjudicó a ROTELA DOMINGO RAMÓN D.N.I. 24.785.540 y CUENCAS NANCY EDELMIRA D.N.I. 30.520.460 la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ.: 0296, LOTE.: 0013 NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 003, MANZ.: 0296, PARC.: 0013, CALLE: RÍO PILCOMAYO, PART.: 31299 - B° - LOCALIDAD.: 2112/2334 B° 40 VIV. - D/08 - PUERTO ESPERANZA II (HORMIGONERA EL NOCHERO) PUERTO ESPERANZA.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (1879-22), el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”.-ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y el cobro de la deuda existente. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113119 A Pagar \$1.800,00 E15485 V15487

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01680/21 “EXPEDIENTE N° 00168-A/2021, ARAUJO MARIELA - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL- DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC. 1 - CH. 0000 - MZ. 0330 - LOTE: 0014 - NOMENC. CATASTRAL: SECC. 001 - CH. 0000 - MZ. 0330 - PARC. 0014 - B° LOCALIDAD: 2489/3076 - CONV. 60 VIV. S/10 - A. DEL VALLE II- MISIONES (60 VIV. CONBOS) A. DEL VALLE”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABROGAR la Resolución N° 0307/16, registro Directorio, de fecha 11/01/2016, dejando así sin efecto la Adjudicación de la Sra. ARAUJO MARIELA, D.N.I. N° 30.363.345, respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 1 - MANZ. 0330 - LOTE 0014 - NOMENCLATURA. CATASTRAL: SECC. 001 - MANZ. 0330 - PARC. 0014 - PART. 21.702 - B° LOCALIDAD: 2489/3076 - CONVER. 60 VIV. S/10 - ARISTÓBULO DEL VALLE II - MISIONES (60 VIV. CONBOS) ARISTÓBULO DEL VALLE”.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2.176-4) perteneciente a la Sra. Araujo Mariela, el cambio de Situación Habitacional, de “I” a “L”. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113120 A Pagar \$1.710,00 E15485 V15487

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Fernando M.A. Escalante, Juez, por Subrogación Legal, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, de la Primera Circunscripción Judicial, de Posadas, Misiones, en los autos “EXPTE. N° 27619/2.021 VITORES ROSSANA BEATRIZ S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores de ROSSANA BEATRIZ VITORES D.N.I. N° 23.800.276, por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres días. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre de 2.021. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP113243 \$900,00 E15485 V15487

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 5, a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, Secretaría Única a mi cargo, sito en la Avenida Santa Catalina 1.735 P. 2°, de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a estar a derecho por el término de treinta días, a herederos y acreedores de la Sra. CERRI TOCCALINO ELSA ELENA DNI N° 4.064.403 en autos “EXPTE. N° 64041/2.021 CERRI TOCCALINO ELSA S/ SUCESORIO” acumulados a los autos caratulados “EXPTE. N° 48282/2.015 (EX 11373/2.014) CERRI TOCCALINO ELSA ELENA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA”. Publíquese por tres días. Posadas, Misiones, Septiembre de 2.021. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP113247 \$900,00 E15485 V15487

EDICTO: Por disposición de S.S., Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja de la ciudad de Posadas, hace saber por tres días para su publicación por edicto en el Boletín Oficial y diario local, que en autos caratulados “EXPTE. N° 114954/2.020, LARREA, BERTA GLADYS S/ INSCRIPCIÓN MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO ADMINISTRATIVO”. Que la señora BERTA GLADYS LARREA, DNI 17.675.835, domiciliada en Chacra 142, calle 141, casa L15 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, ha solicitado la INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO PÚBLICO Y CORREDOR DE COMERCIO. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre de 2.021. Dr. Hernán Fernández Pillado. Secretario.-

PP113249 \$1.170,00 E15485 V15487

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Oberá, Misiones, sito en calle Misiones y Bolivia, Segunda Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Mónica Viviana Drganc Fernández, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. Enrique Manuel Elordi, en autos “EXPTE. N° 40342/2.021 SÁNCHEZ

GAVIER RODOLFO MARIO S/ SUCESORIO”. CITA y EMPLAZA a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante RODOLFO MARIO SÁNCHEZ GAVIER, D.N.I. N° 11.561.177, para que en el término de 30 días lo acrediten, bajo apercibimiento de dictar declaratoria de herederos con los que se hubieren presentado. Publíquese por tres (3) días. Oberá, Misiones, 24 de Septiembre de 2.021. Dr. Manuel Enrique Elordi. Secretario.-

PP113250 \$1.170,00 E15485 V15487

EDICTO: Juzgado de Instrucción N° 6, Secretaría N° 1, sito en calle Buenos Aires de esta ciudad.... “EXPTE. N° 346/2014 - GENES VÍCTOR ONOFRE S/ ROBO CALIFICADO”. Posadas Misiones, 20 de Septiembre del 2021.. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO:1) Dictar el SOBRESUMIMIENTO OBLIGATORIO del imputado GENES VÍCTOR ONOFRE; D.N.I: 33.189.762, de filiación ya consignada en autos, en orden al delito de ROBO CALIFICADO (Art. 164 Inc. 2° del C.P.A), y que preventivamente se le incoara en las presentes actuaciones, a tenor de lo dispuesto en el Art. 347 del C.P.P. Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor. Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC18419 E15486 V15490

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1, a los fines de solicitarle quiera tener a bien, publicar por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcrita en sus partes pertinentes, dice: “EXPEDIENTE N° 106035/2.016 L. CÉSAR LEONARDO; A. NADIN EMANUEL; T. FACUNDO ALEJANDRO; R. GUSTAVO PEDRO S/ HURTO CALIFICADO”. Posadas Misiones, 30 de Junio de 2017. 4) Oficiése notificando al denunciante CASTILLO ALEJANDRO DANIEL, D.N.I. 32.767.891 que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS DOSCIENTOS \$ 200 a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, queda abierta la vía civil correspondiente. OFÍCIESE ... Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio. Secretario.-

SC18425 E15486 V15488

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° Uno, Secretaría N° uno solicita la comparencia de EDERSON VANDERLEY DA SILVA SEQUEIRA, con último domicilio en Aurora, Misiones, a comparecer a fines de resolverse su situación procesal en la causa “N° 78123/19”, en la que se ha dispuesto: Oberá, 21 de Septiembre de 2.021. Atento a que se desconoce el paradero o domicilio actual del imputado EDERSON VANDERLEY DA SILVA SEQUEIRA, librese oficio al Director del Boletín Oficial de

la Provincia, solicitando haga público durante cinco (5) días, la citación del nombrado, quien deberá comparecer ante este Juzgado de Instrucción N° 1, Secretaría N° 1, en el término fijado, a prestar declaración de imputado, por hallarse acusados del delito de LESIONES LEVES Y AMENAZAS, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia, será declarado REBELDE (Art. 156 del C.P. Penal). Notifíquese. Firmado: Dr. Horacio H. Alarcón. Juez. de Instrucción N° Uno por sub. Legal. Dra. Natalia Raquel Kozak. Secretaria.-

SC18426 E15486 V15490

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones.... “EXPTE N° 24662/2019 CORRREA ELISEO HERNAN S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA”. Posadas Misiones, 04 de Agosto de 2021. AUTOS Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: FALLO: 1) DECLARAR extinguida la Acción Penal con respecto al encartado CORREA ELICEO HERNAN en la presente causa por hallarse cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art 76 del CP dispuestos por Resolución N° 136/19 (conf. Fs. 94/96) y en consecuencia SOBRESERLO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE de acuerdo a lo prescripto en el Art. 340 Inc. 4 del C.P.P.; Art. 59 Inc. 3° y 76 ter. párrafo 4° del C.P. Regístrese, notifíquese, ofíciense y oportunamente Archívese. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dra. Silvia Laura Martínez. Secretaria.-

SC18427 E15486 V15490

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, anexo Juzgados Correccionales, a mi cargo.... Posadas, Misiones, 10 de Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: I) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL de la presente causa POR PRESCRIPCIÓN Y SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a VERA ARSENIÓ DAVID ya filiado en la presente causa N° 30090/2.015 por el delito de HURTO EN GRADO DE TENTATIVA, (Art. 162 y 42 el C. Penal), por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) de la ley XIV N° 13 D.J.P.M. II) DEJAR sin efecto la Rebelde y Detención que pesa sobre VERA, ARSENIÓ DAVID, que fuera comunicado a Jefatura de Policía Sección Departamento Judicial en fecha 14/10/2.016, oficio N° 3814881. III) Librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, a efectos que proceda a publicar por cinco días la presente resolución. Cumplido Extráigase copia de la parte pertinente de la publicación obrante en la página web www.boletin.misiones.gov.

ar, link Boletín Digital, para ser agregada a la presente causa.-REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y oportunamente ARCHÍVESE. Firmado. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC18428 E15486 V15490

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a BENÍTEZ HUGO NICOLÁS que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 02 de Diciembre de 2.020 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a BENÍTEZ HUGO NICOLÁS en la presente causa: 47799/2017 Caratulada: “BENÍTEZ HUGO NICOLÁS S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen EXPTE. N° 47799/2017 Caratulada: “BENÍTEZ HUGO NICOLÁS S/ HURTO EN GRADO DE TENTATIVA” registro del Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 1) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de HURTO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA Art. 162 en función del 42 del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67 -4 párrafo- Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial (...) 4) Regístrese, notifíquese, OFÍCIENSE. fecho ARCHÍVESE. Firmado: Dr. Cesar Jiménez. Juez Kurtz Walter Raúl.-

SC18429 E15486 V15490

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a LEZCANO DAMIÁN ALEJANDRO que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 25 de Febrero de 2.021 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a LEZCANO DAMIÁN ALEJANDRO en la presente causa: 84951/2.016 Caratulada: “LEZCANO DAMIÁN ALEJANDRO S/ LESIONES LEVES” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial, (causa de origen EXPTE N° 84951/2.016 Caratulada: “LEZCANO DAMIÁN ALEJANDRO S/ LESIONES LEVES” registro del Juzgado de Instrucción N° 7, Secretaría N° 1) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de LESIONES LEVES Art. 89 del C.P.A. y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67 -4 párrafo- Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del C.P.P., sin costas

por haber sido defendido por el Defensor Oficial (...) 4) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. fecho ARCHÍVESE. Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Kurtz Walter Raúl.-
SC18430 E15486 V15490

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a NILDA GALARZA DE BENAL que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 06 de Agosto de 2020. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 4º) Oficiese notificando a la víctima que los encartados ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS UN MIL (\$) 1000,00) a pagar por única vez POR CADA IMPUTADO, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario queda abierta la vía civil correspondiente. Firmado: Dr. César Jiménez. Juez. Balor Martín Ignacio.-
SC18431 E15486 V15490

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Juan Ángel Espinosa, en los autos caratulados “EXPTE. N° 70924/2.018 AIRES ISOLDI ANDREA POR SI Y EN REP. DE SU H.M R.Y.N C/ NAVAS VICTOR CARLOS S/ RESPONSABILIDAD PARENTAL UNILATERAL” Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Valeria Soledad Kramer, CITA y EMPLAZA al Sr. CARLOS VICTOR NAVAS, DNI N° 16.341.646, por el término de dos (2) días a fin de que comparezca a estos estrados judiciales, sito en calle Juan XXIII y Ricardo Balbín de San Vicente, Misiones, bajo apercibimiento de que si no comparece vencido el plazo se nombrará al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquese por dos (2) días. San Vicente, Misiones, 08 de Agosto de 2.021. Dra. Valeria Soledad Kramer. Secretaria.-

SC18439 E15486 V15487

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735 P.B. de esta ciudad, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaría Única con asiento en Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a acreedores y/o herederos de ACOSTA MARCELO JAVIER D.N.I. N° 35.007.657, a comparecer en autos “EXPTE. N° 50303/2.021 – ACOSTA MARCELO JAVIER S/ SUCESORIO”. Publíquese tres (3) días. Posadas, Misiones, 13 de Septiembre de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP113259 \$810,00 E15486 V15488

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial 5 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Fernando M. A. Escalante, sito en Avda. Santa Catalina 1.735 Segundo Piso de Posadas, Secretaría Única, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de ALMEIDA ESTANISLAO, DNI N° 7.484.355 en “EXPTE. N° 687/2.005 ALVEZ DA SILVA CLARICIA Y ESTANISLAO ALMEIDA S/ SUCESIÓN”. Publíquese tres días. Posadas, Misiones, 14 de Junio de 2.019. Dr. Cristian A. Mathot. Secretario.-

PP113260 \$630,00 E15486 V15488

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial de Mnes., Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja de esta ciudad, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Juez, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de DA SILVA, POMPILIO, DNI N° 2.591.134 y MACHADO, BERTULINA, DNI N° 0.602.416, a que comparezcan a estar a derecho en autos “EXPTE. N.º 64534/2021 - DA SILVA POMPILIO Y MACHADO BERTULINA S/ SUCESORIO”. Publíquese por tres (03) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 27 de Septiembre del 2.021. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-

PP113261 \$990,00 E15486 V15488

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a cargo del Dr. Juan Francisco Vetter, Secretaría Dra. Laura Ester Pacheco, sito en Av. Balbino Brañas N° 85, 2° Piso, de esta ciudad de Puerto Iguazú, Misiones, CITA a herederos y acreedores de la Sra. ACOSTA WILMA ESTER DNI: 12.724.170, por medio de edicto que se publicará por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor publicación de la Provincia para que se acrediten dentro de los treinta (30) días en los autos caratulados: “EXPTE. N° 76088/2.021 ACOSTA WILMA ESTER S/ SUCESIÓN AB INTESTATO”. Puerto Iguazú, Misiones, 22 de Septiembre de 2.021. Dra. Pacheco Laura Ester. Secretaria.-

PP113263 \$1.170,00 E15486 V15488

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 4 de Primera Instancia, de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja de la ciudad de Posadas, en “EXPTE N° 71670/2.021 FERNÁNDEZ MERCEDEZ MARÍA ASUNCIÓN S/ SUCESORIO”, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores del causante FERNÁNDEZ MERCEDES MARÍA ASUNCIÓN DNI 16.067.646. Publíquese por tres (3) días. Dra. Néldia

Mirta S. de Menéndez. Posadas, Misiones, 07 de Septiembre de 2.021. Dra. Natalia A. Gilles. Secretaria.-
PP113265 \$720,00 E15486 V15488

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° Ocho, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, Secretaria Única; CITA y EMPLAZA al Sr. RAÚL CÉSAR NOSIGLIA y/o quien se considere en derecho, en: “MERELE UBALDO C/ NOSIGLIA RAÚL CÉSAR Y/O QRR S/ PRESCRIPCIÓN, EXPTE N° 38.234/2.017”, a los fines que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días, con respecto al inmueble sito en Coronel López N° 3.071 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. Posadas, Misiones, 3 de Junio de 2.021. Dra. María Emilia Pereira. Secretaria.-
PP113274 \$660,00 E15486 V15487

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ZORRILLA IVAN MARCELO que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 11 de Junio de 2.021.-... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a ZORRILLA IVAN MARCELO en la presente causa N° 101967/2.015 (EX 396/2.014) caratulada: “ZORRILLA I. M. S/ ROBO” (causa origen es N° 101967/2.015 (EX 396/2.014) registro del Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Sec. N° 2) que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de la primera Circunscripción Judicial y en consecuencia SOBRESERLO del delito de ROBO (Art. 164 del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescrito en el Art. 62, 67, 4° Párr., Inc. “d” y 59, Inc. 3, y 340, Inc. “d” del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Dr. Marín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18440 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ROMERO JUAN RAMÓN que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 16 de Abril de 2.021.-... AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°)... 2°)... 3°)... 4°) Oficiése notificando al denunciante ROMERO JUAN RAMÓN, que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200) a pagar por única vez, suma que

podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente... firmado Dr. César Jiménez. Juez.-

SC18441 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2 Secretaría N° 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a RAMÍREZ JUAN ÁNGEL que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 13 de Junio de 2.018.. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: RESUELVO: 1°) Declarar razonable la petición formulada por el encartado RAMÍREZ JUAN ÁNGEL, cuyos demás datos filiatorios obran en autos. 2°) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en el presente expediente hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 3°) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 CPA-ex Ley 24.316. 4°) Oficiése notificando a la denunciante que el encartado ofrece como compensación económica en reparación simbólica al daño causado la suma de DOSCIENTOS (\$ 200,00), a pagar por única vez, suma que podrá ser aceptada o no, caso contrario hacerle saber que queda abierta la vía civil correspondiente debiendo labrarse el acta correspondiente especificando o no la aceptación o no de la víctima respecto a tal ofrecimiento. 5°) Oficiése a la Jefatura de Policía solicitando remita panilla de antecedentes del imputado. 6°) Oficiése al Registro Nacional de Reincidencias a fin de que informe sobre condenas y/o antecedentes que pudiera registrar el imputado. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE. Dr. Martín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18442 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ZAPATA GUSTAVO DANIEL, D.N.I. N° 34.936.118 que en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 22 de Octubre de 2.019.- AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Decretar extinguida la Acción Penal con respecto a ZAPATA GUSTAVO DANIEL en la presente causa N° 72381/2.015 Caratulada: “ZAPATA GUSTAVO DANIEL S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA” registro de este Juzgado Correccional y de Menores N° 2, Sec. N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial (causa origen N° 271/2.014 proveniente del Juzgado de Instrucción N° 2, Sec. N° 1, Posadas) y en consecuencia SOBRESERLO del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función de 42 del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescrito en el Art. 340, Inc. “d” del C.P.P. y 76, Inc. 2°, párrafo 5 del C.P.A. proba-

tion sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Dr. Marín Ignacio Balor. Secretario.-

SC18443 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a MEDEL MENA FERNANDO ISAÍAS que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 8 de Agosto de 2.019. AUTOS Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a MEDEL MENA FERNANDO ISAÍAS en la presente causa Nº 74881/2.016 Caratulada: "MEDEL MENA FERNANDO ISAÍAS S/ HURTO" (causa origen Nº 74881/2.016 proveniente del Juzgado de Instrucción Nº 6, Sec. Nº 1) que se tramita por ante este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Secretaría Nº 1) de la Primera Circunscripción Judicial y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de HURTO (Art. 162 del C.P.A.) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67, 49 párrafo, Inc. "d" y 59, Inc. 3º, y 340, Inc. "d" del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Dr. Marín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18444 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 Secretaría Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, notifica por medio del presente Edicto a LÓPEZ FRETE PORFIRIO que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 08 de Junio de 2.020.... AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a LÓPEZ FRETE PORFIRIO en la presente causa: 74480/2.016 Caratulada: "LÓPEZ FRETE PORFIRIO S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, Art. 239 CPA y de acuerdo a lo prescripto en el Art.62, 67 -4 párrafo- Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del CPP ,sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. 2) Notifíquese de la resolución recaída en autos en su último domicilio fijado, debiendo comparecer ante estos estrados el día 02 de Julio de 2.020 a las 9:00 hs., o a través del Boletín Oficial por el término de 5 días. 4) Firme que sea, comuníquese a Policía a los fines prontuarios y dése cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2 de la Ley 22.117 del C.P. Informe al Registro Nacional de Reincidencia. 5) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE.-fecho- ARCHIVASE. Dr. Marín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18445 E15487 V15491

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a ALMARAZ SELSO RAÚL que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, 28 de Junio de 2.021.- AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a ALMARAZ CELSO RAÚL en la presente causa Nº 20933/2.018 Caratulada: "ALMARAZ SELSO RAÚL S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL C/D" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2, Sec. Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial (causa de origen Nº 20933/2.018 proveniente del Juzgado de Instrucción Nº 6, Sec. Nº 1) y en consecuencia SOBRESEERLO del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL (Art. 239 del CPA) y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67, 4º Párr., Inc. "d" y 59, Inc. 3, y 340, Inc. "d" del C.P.P., sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. Dr. Martín Nicolás Chemes. Secretario.-

SC18446 E15487 V15491

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 01811/21 "EXPEDIENTE Nº 08421-P-2018, PINHEIRO LORENA-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 22 Bº LOC. 200 VIVIENDAS PARA INUNDADOS - EL SOBERBIO - ETAPA I - EL SOBERBIO".- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO el Acta Asistencia a Afectados Por La Inundación Programa De Emergencia Hídrica, de fecha 20 de Diciembre 2.014, por medio de la cual se BENEFICIO a PINHEIRO LORENA D.N.I. 27.992.842 con la adjudicación de la vivienda identificada como: 200 VIVIENDAS PARA INUNDADOS - EL SOBERBIO - ETAPA I - CASA Nº V 22 EL SOBERBIO.-ARTÍCULO 2º.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2445-2), perteneciente a PINHEIRO LORENA D.N.I. 27.992.842 el cambio de situación habitacional, de "P" a "L".- ARTÍCULO 3º.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113127 A Pagar \$1.530,00 E15487 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 01813/21 "EXPEDIENTE Nº 04999-V-2018, VILLALBA KAREN GISELLE - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADMINISTRATIVA: MZ. 0011 - LOTE 27 - Bº LOCALIDAD: RELO-

CALIZADOS 243 VIV. COL. SAN ISIDRO - POSADAS - MISIONES”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega de Llaves Individual, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda de fecha 16/07/2018 mediante el cual se Preadjudicó a favor de VILLALBA KAREN GISELLE D.N.I. 40.020.802 la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: MANZ.: 0011, LOTE.: 27 - B° LOCALIDAD: RELOCALIZADOS - 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO – POSADAS - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2355-211), perteneciente a VILLALBA KAREN GISELLE D.N.I. 40.020.802 el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”.- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113128 A Pagar \$1.710,00 E15487 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01805/21 “EXPEDIENTE N° 04611-D-2018, DA CRUZ HORACIO GABRIEL-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. - NOMENCLATURA CATASTRAL: PARC. 12 - B° LOC. 2233-18 VIV. MISIONERAS IV - DOS ARROYOS – MISIONES”.- VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acta de Entrega de Llaves Individual, Compromiso de Ocupación y Mantenimiento de Vivienda de fecha 24/10/2017 mediante el cual se Preadjudicó a favor de DA CRUZ HORACIO GABRIEL D.N.I. 30.793.841 la vivienda identificada como: Nomenclatura Catastral: PARC.: 12, FINCA.: 12 - B° LOCALIDAD: 2233-18 VIV. MISIONERAS IV - DOS ARROYOS - DOS ARROYOS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2445-2), perteneciente a DA CRUZ HORACIO GABRIEL D.N.I. 30.793.841 el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”.- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113129 A Pagar \$1.800,00 E15487 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01800/21 “EXPEDIENTE N° 01693-R-2021,

RODRIGUEZ CLAUDIA GABRIELA - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL - B° 80 VIV. A - 05 ITAEMBÉ MINI - 1° ET. PDAS. (2D) (INGAR - 60 VIV.) CALLE 133 - N° 9.170 – POSADAS – MISIONES”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- ABRÓGUESE, Resolución N° 905/10 Registro de Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 22/03/2010 mediante la cual se adjudicó a RODRÍGUEZ CLAUDIA GABRIELA D.N.I. 24.544.993 la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC: 21, MANZ.: 0273, LOTE.: 0003 Nomenclatura Catastral: SECC.: 021, MANZ.: 0273, PARC.: 0003, CALLE.: 133, NRO. CALLE: 133, FINCA.: 9170, PART.: 129955 - B° LOCALIDAD: 1375 - B° 80 VIV. A - 05 ITAEMBE - 1° ET. - PDAS. (2D.) (INGAR - 60 VIV.) - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (1633-41), perteneciente a la Sra. RODRÍGUEZ CLAUDIA GABRIELA D.N.I. 24.544.993 el cambio de situación habitacional, de “I” a “L”.- ARTÍCULO 3.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones legales tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113130 A Pagar \$1.890,00 E15487 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01812/21 “EXPEDIENTE N° 07269-H-2020, HUBSCHER VÍCTOR JOSÉ - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: 10 V. VILLA BONITA P. RURAL - LOTE 1 - VILLA BONITA”.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudicó al Sr. HUBSCHER VÍCTOR JOSÉ, D.N.I. N° 7.580.639, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA SECC. 0 - LOTE 01 - MONOB. 01 - NOMENCLATURA CATASTRAL: FINCA 1 - B° LOCALIDAD: 10 V. VILLA BONITA P. RURAL - VILLA. BONITA.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (383 - 1), perteneciente al Sr. HUBSCHER VÍCTOR JOSÉ, el cambio de Situación Habitacional, de “I” a “L”. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113131 A Pagar \$1.350,00 E15487 V15489

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01663/21 “EXPEDIENTE N° 01312-D/2021, DOS SANTOS EUSEBIO - IRREGULARIDAD S/ IRREG.

HABITACIONAL DE LA VIVIENDA DENOMINADA COMO: 100 VI PTO. PIRAY BIRF II - PUERTO PIRAY.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento Legal y/o Acto Administrativo mediante el cual se Adjudicó al Sr. DOS SANTOS EUSEBIO, D.N.I. N° 22.340.857 la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: MANZ. A - MONOB. 98 - Nomenclatura Catastral: SECC. 002 - MANZ. 0085 - PARC. 0003 - PART. 10014 - B° LOCALIDAD: 100 VI° PTO. PIRAY BIRF. II - PUERTO PIRAY.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo N° 352-111 el cambio de situación habitacional, de "I" a "L".- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP113132 A Pagar \$1.260,00 E15487 V15489

EDICTO: Juez de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab., de Fam. y V. Fam., a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, CITA a herederos y/o acreedores del causante GIMÉNEZ EDUARDO DNI N° 7.472.069, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 30 días y bajo apercibimiento de Ley, en "EXPTE. N° 79723/2.021 - GIMÉNEZ EDUARDO S/ SUCESORIO". Publíquese por (1) un día en el Diario del lugar y en el Boletín Oficial. Apóstoles, Misiones, 29 de Septiembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP113277 \$300,00 V15487

EDICTO: Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab., de Fam. y V. Fam., a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, CITA a herederos y/o acreedores del causante VIEIRA MÁRTIRES DNI N° 7.707.673, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 30 días y bajo apercibimiento de Ley, en "EXPTE. N° 79690/2.021 - VIEIRA MÁRTIRES S/ SUCESIÓN". Publíquese por (1) un día en el Diario del lugar y en el Boletín Oficial. Apóstoles, Misiones, 29 de Septiembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP113278 300,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° Tres, Secretaría Única de la 2da. Circunscripción Judicial de Misiones, situado en Bolivia y Misiones de la ciudad de Oberá CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de FEDYK SAMUEL ANTONIO DNI N° 21.573.111 para que se presente a estar a derecho en "EXPEDIENTE N° 53707/2.021 FEDYK SAMUEL ANTONIO S/ SUCESORIO". Publíquese por

un día en el Boletín Oficial. Oberá, Misiones, 20 de Septiembre de 2.021. María Natalia Retamozo. Secretaria.-
PP113279 \$240,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Paz, Sec. N° 2, de Oberá, Misiones, CITA y EMPLAZA al Sr. GÓMEZ MANUEL ANDRÉS DNI N° 40.338.338, para que dentro de cinco (5) días comparezca a tomar intervención que le corresponda, en autos caratulados "EXPTE. 46330/2.020 CETROGAR S.A. C/ GÓMEZ MANUEL ANDRÉS P/ EJECUTIVO", bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente en él. Publíquese por 2 días. Oberá, Misiones, 27 de Septiembre de 2.021. Dr. Samuel Eugenio Acuña. Secretario.-
PP113280 \$480,00 E15487 V15488

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral y de Familia de L. N. Alem, Secretaría N° 2, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores de CRISTINA MABEL STEINMETZ DNI N° 28.547.864, en "EXPTE. N° 95983/21 STEINMETZ CRISTINA MABEL S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO". Publíquese por un día. Leandro N. Alem, Misiones, 23 de Septiembre del 2.021. Dra. Alejandra Carina Sviercz. Secretaria.-

PP113281 \$240,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Paz en lo Civil y Comercial N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, Secretaría 2, CITA por cinco (5) días a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos el Sr. JUAN FERNANDO CENTENO GÓMEZ, D.N.I. N° 21.300.126, en autos "EXPTE. 116850/2.020 CREDI SÍ S.R.L. C/ JUAN FERNANDO CENTENO GÓMEZ S/ EJECUTIVO", respecto de conocer el domicilio de la persona demandada a quien es necesario notificar; en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de designar abogado Defensor en caso de que el demandado no comparezca dentro del plazo del edicto. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y Diario Local. Fdo. Dra. Nercolini Mabel Lucía. Juez. Dr. Luis Sebastián Martínez. Secretario.-

PP113282 \$390,00 V15487

EDICTO: Juz. de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab., de Fam. y V. Fam., a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, CITA a herederos y/o acreedores de la causante Sra. DA SILVA CARLA ELIZABETH D.N.I. N° 37.156.149, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 30 días y bajo apercibimiento de Ley, en "EXPTE.

N° 92676/2.021 - DA SILVA CARLA ELIZABETH S/ SUCESIÓN". Publíquese por (1) un día en el Diario del lugar y en el Boletín Oficial. Apóstoles, Misiones, 30 de Septiembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP113283 \$330,00 V15487

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Seis, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito Av. Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso, de Posadas, Misiones, a cargo de la Dra. Carmen Helena Carbone, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Carla López, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante Don SEBASTIÁN MARTÍNEZ ACOSTA (D.N.I. N° 93.499.834) para que comparezcan a estar a derecho dentro de los treinta (30) días, mediante edicto que se publicará por un (1) día en diario del lugar y por un (1) día en el Boletín Oficial (Art. 2340. C.C. y C.). Todo ello conforme a los autos caratulados: "EXPTE. N° 77130/2.021 - MARTÍNEZ ACOSTA SEBASTIÁN S/ SUCESORIO". Posadas, Misiones, 22 de Septiembre de 2.021. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP113285 \$360,00 V15487

EDICTO: Juz. de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab., de Fam. y V. Fam. a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano, sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, CITA a herederos y/o acreedores de la causante Sra. LUISA EMILIA TUJAY, D.N.I. 12.222.975, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 30 días y bajo apercibimiento de Ley, en "EXPTE. N° 92673/2.021 - TUTAY LUISA EMILIA S/ SUCESIÓN". Publíquese por (1) un día en el Diario del lugar y en el Boletín Oficial. Apóstoles, Misiones, 30 de Septiembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP113288 \$270,00 V15487

EDICTO: Juz. de 1ra. Inst. en lo Civ., Com., Lab., de Fam. y V. Fam. a cargo del Dr. Juan Manuel Lezcano sito en calle Belgrano N° 520, de Apóstoles, CITA a herederos y/o acreedores de la causante Sra. MENDOZA TERESA YOLANDA D.N.I. N° 13.008.347, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el término de 30 días y bajo apercibimiento de ley, en "EXPTE. N° 92684/2.021 - MENDOZA TERESA YOLANDA S/ SUCESIÓN". Publíquese por (1) un día en el Diario del lugar y en el Boletín Oficial. Apóstoles, Misiones, 30 de Septiembre de 2.021. Dra. Mariana Itatí Brizuela. Secretaria.-

PP113289 \$330,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso, del Palacio de Justicia de

la ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados "EXPTE. N° 135207/2.018 AMARILLA MARÍA VICTORIA C/ NOVOA ALEJANDRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CITA y EMPLAZA por (5) días a los herederos del Sr. NOVOA ALEJANDRO y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble objeto de autos identificado como: Dpto. N° 04, Mun. 59, Secc. 003, Chac. 0020, Manz. 0007, Parc. 0076, partida Inmobiliaria N° 32270, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones bajo el tomo N° 48 - folio N° 121 finca N° 11082, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, Misiones, 21 de Septiembre de 2.021. Fdo. Dr. Escalante Fernando M. Adrián Juez. Por Subrogación Legal. Dra. Nidia Lorena Lencina. Secretaria.-

PP113291 \$900,00 E15487 V15488

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, Planta Baja del Palacio de Justicia de la ciudad de Posadas, Misiones, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 109272/2.020 ACOSTA BENIGNA S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores de la causante ACOSTA BENIGNA D.N.I. N° 3.808.163. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. Posadas, Misiones, 24 de Septiembre del 2.021. Fdo. Dra. Gabriela Fernanda Canalis. Juez. Dra. Hernán A. Fernández Pillado. Secretario.-

PP113292 \$300,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar de la Cuarta Circunscripción Judicial de Misiones, a cargo del Dr. José Luis Maimo, Secretaría Civil, Comercial Laboral, a cargo del Dr. Aldo María Palma, con asiento en Av. Brasil y calle Roque Sáenz Peña de la ciudad de Montecarlo, CITA y EMPLAZA por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. ROBERTO SPERLING, D.N.I. N° 13.590.115, en los autos "EXPTE. N° 69876 AÑO 2.021 - SPERLING ROBERTO S/ SUCESORIO". Publíquese por un (1) día en Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. Montecarlo, Mnes., 27 de Septiembre de 2.021. Dr. Palma Aldo María. Secretario.-

PP113293 \$360,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Paz N° 1 de Primera Categoría de la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones de la IV° Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Pasaje Malvinas 1.611 de esta ciudad, a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez Cruz en autos caratulados "EXPTE. N°

45255/2.021 - RAMÍREZ LUISA S/ SUCESIÓN AB INT-TESTATO” CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMÍREZ LUISA titular del D.N.I. 11.716.863 para que comparezcan a estar a derecho por el termino de treinta (30) días. Publíquese por un día. Puerto Rico, Mnes. Dr. Luis Héctor Rojas. Secretario.- PP113294 \$330,00 V15487

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1.735, Segundo Piso de la ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA a las firmas TOTAL S.R.L. y ARGFINANCE S.R.L., a los fines que en el término cinco (05) días comparezcan estar a derecho las firmas TOTAL SRL y ARGFINANCE S.R.L. bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes, publíquese por el término de un (1) día, en los autos caratulados: “EXPTE. N° 56068/2.017 - FIDEICOMISO POSCERES C/ TOTAL S.R.L. Y OTRO/A S/ EJECUTIVO”. Posadas, Misiones, 01 de Septiembre de 2.021. Dra. Irene C de Saint Georges. Secretaria.-

PP113297 \$360,00 V15487

SUBASTAS

REMATE JUDICIAL POR: WALTER RUDI DOTTI

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo del Dr. Raúl Aníbal Cabral, Secretaría Única a mi cargo, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, de la ciudad de Posadas. Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones. hace saber por 2 (dos días) en los autos caratulados “EXPTE. N° 133256/2.019 - CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PÉREZ ANTONIO DE JESUS DEL ROSARIO Y OTRO/A S/ EJECUCIÓN PRENDARIA”, que el Martillero Público Walter Rudi Dotti Mat. Prof. 215 S.T.J. C.U.I.T. 20-14747662-1, REMATARÁ el día 21 de Octubre de 2.021 a las 11:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Edificio del Palacio de Justicia (Av. Santa Catalina N° 1.735, Subsuelo), el siguiente bien: AUTOMOTOR DOMINIO PAP 253, MARCA CHEVROLET, TIPO SEDAN 4 PUERTAS, MODELO CLASSIC 4P LS ABS+ AIRBAG 1.4 N, AÑO 2.015, MARCA MOTOR CHEVROLET N° GJBM23636, MARCA CHASIS CHEVROLET N° 8AGSC1950GR112784. en el estado en que se encuentra. CONDICIONES: BASE: \$ 178.658 AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. Debiendo el martillero percibir el

20% de seña y el 10% de comisión todo a cargo del comprador (Art. 34 ley XII) y que será abonado en el acto del remate. Así también en su momento, las deudas que pesan sobre el mismo y el correspondiente impuesto de sellos de Ley (ATM). DEUDA DE IMPUESTO PATENTE Municipalidad de Posadas: \$ 57.951,12 a cargo del comprador, además de todas las gestiones inherentes a su inscripción. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado de la ciudad de Posadas. HÁGASE SABER que en orden al Estado de Emergencia Sanitaria Nacional en relación al COVID-19, debe darse cumplimiento a lo establecido por la Acordada N° 80/2.020: “... 5) Se adoptarán todas las medidas. pertinentes a los fines de asegurar las condiciones de higiene y seguridad 3 del espacio afectado, conforme las pautas e instrucciones que fueran disponiéndose. 6) Se convocará, por Secretaría de Superintendencia, al Personal de Servicio y Maestranza para mantenimiento, limpieza y desinfección del Salón y muebles de trabajo. 7) El ingreso al Salón de usos Múltiples, el día fijado para la subasta, lo será bajo el estricto control de personas autorizadas, observándose recomendaciones de las autoridades sanitarias, 8) Se habilitará una puerta para el ingreso y otra para el egreso de personas. Con cartelera indicativa. Puertas que serán manipuladas exclusivamente por personal de control asignadas a zona de ingreso y egreso. 9) Será obligatorio el control de temperatura a todos los asistentes al acto de subasta. Y si alguno de los mismos observase sintomatología, se ordenará el abandono de la Sala y se adoptarán las medidas de prevención correspondientes. 10) Deberán evitarse filas y concentraciones de personas, observando distancias mínimas, en oportunidad del ingreso y de la ubicación dentro del Salón. El cumplimiento estricto de lo dispuesto en Resolución N° 288 por éste Alto Cuerpo, de fecha 8-4-2.020 (uso obligatorio de mecanismo de protección bucal y nasal). Y el uso de solución sanitizante, que deberá proveerse a los asistentes. 11) Queda prohibido el ingreso de niños y menores de edad. 12) Queda prohibido el ingreso con mate, bebidas o alimentos. 13) En el interior de la Provincia o en cada localidad: Los Tribunales o dependencias, de acuerdo a sus realidades, podrán igualmente elaborar sus Protocolos de Actuación para la atención extraordinaria administrada por pandemia COVID-19. Pudiendo coordinarse, unificando criterios o dictando protocolos únicos de actuación, para su aprobación y posterior publicación”. El retiro del bien es a cargo del comprador. Para consultas y exhibición del automotor comunicarse con el martillero al celular 3764- 294978. Posadas, Misiones del mes de Octubre del año 2.021. Dra. Liliana Isabel López. Secretaria.-

PP113331 \$3.600,00 E15487 V15488

**REMATE JUDICIAL POR:
JOSÉ MARÍA ALENCASTRO**

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, 2do. Piso, de la Ciudad de Posadas, Misiones, hace saber por dos (02) días en autos: “EXPTE. N° 10570/2.013 – I.PRO.D.HA. C/ PALACIOS, MABEL MIRIAN S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA”, que el Martillero Público José María Alencastro, Matrícula N° 330 del S.T.J., C.U.I.T. N° 20-22673896-8, con domicilio especial en calle 25 de Mayo N° 2.284 (ex 542) de la ciudad de Posadas, Misiones, REMATARÁ el día 20 de Octubre de 2.021 a las 10:00 hs., en el Salón de Usos Múltiples del Palacio de Justicia de la Ciudad de Posadas, Misiones, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, subsuelo, de esta Ciudad, Un (01) Inmueble determinado como: Matrícula 60987 dpto.: CAPITAL (04) CATASTRO: Dpto.. 04. Mun. 59. Secc. 13. Chac. 0000. Mz. 017. Parc. 03.- Lote 3. Mz. 12 proveniente de la Unificación y Fraccionamiento chacras 7, 8 y 9, Lote D-9, Campo San Isidro, Sección 13, Ciudad y Munic. de Posadas. En el Inmueble viven la Sra. BENÍTEZ, JOHANA YAMILA y sus dos hijas menores. Condiciones de Subasta: Al contado y mejor postor: BASE la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 17/100 (\$150.268,17); comisión 6%, seña 10%, sellado de Rentas a cargo del comprador. DEUDAS: Municipalidad de Posadas no registra deuda; Dirección General de Asuntos Jurídicos registra deuda por \$ 9.290,18 al 17/06/2.021; ATM: registra deuda por \$ 6.923,23 al 21/05/2.021; Energía de Misiones no registra deuda, SAMSА registra deuda de \$ 1.263,98 al 17/06/2.021. Para más información consultar con Martillero al Cel.: 3758-402081. Posadas, Mnes., 04 de Octubre de 2.021. Dra. Andrea Soledad Gomeñuka Secretaria.-

PP113332 \$ 1.740,00 E15487 V15488

CONVOCATORIAS

**ASOCIACIÓN DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE SAN VICENTE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Vicente, Personería Jurídica 825-A, tiene el agrado de convocar a los Señores Socios, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre del año 2.021 a las 18:30 horas, modalidad presencial, en la sede social de la entidad sito Av. Constitución N° 96, Ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones en cumplimiento del protocolo sanitario dispuesto por la Dirección de Personas Jurídicas en Resolución 795/20, a efectos de abordar en siguiente:

1- Elección de dos (2) socios para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de asamblea.

ORDEN DEL DÍA

- 2- Tratamiento y Aprobación de la memoria y los estados contables. Presentación del informe de los Revisiones Cuenta por el ejercicio finalizado al 31 de Diciembre del año 2.020.
- 3- Renovación parcial de la Comisión Directiva y órganos de fiscalización por finalización De mandato.
- 4- Cuota Societaria.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en las instalaciones de la entidad en los horarios de 8:00 hs. a 12:00 hs. y de 14:00 hs. a 18:00 hs., el padrón de socios al día y con derecho a voto y toda la documentación a ser tratada en la misma. Se informa que será obligatorio el cumplimiento del protocolo sanitario. La asamblea sesionará pasada la media hora cualquiera sea el número de socios presentes.

JORGE GUSTAVO HASAN. Presidente.-

ANDREA NOELI RODRÍGUEZ DA SILVA. Secretaria.-

PP113244 \$1.260,00 E15485 V15487

**CAJA DE PROFESIONALES
DE LA INGENIERÍA, ARQUITECTURA,
AGRIMENSURA, AGRONOMÍA Y
OTRAS PROFESIONES
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

El Directorio de la Caja de Profesionales de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y otras Profesionales (CAPROIA), CONVOCA a Asamblea Extraordinaria, para el día, 18 de Noviembre del año 2.021, a las 17:00 horas para el primer llamado y a las 17:30 horas para el segundo llamado, la que se llevará a cabo en la Av. Francisco de Haro N° 2.745, subsuelo, de Posadas, Misiones, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1°) Designación de dos afiliados para que suscriban el Acta conjuntamente con el Sr. Presidente y Secretario.
- 2°) Modificación del Artículo 1° del Reglamento de Prestaciones Previsionales.
- 3°) Modificación del Artículo 9° del Reglamento de Prestaciones Previsionales. La misma se llevará a cabo en forma presencial y de acuerdo a las normas y protocolos legales vigentes.

A sus efectos, se transcribe la segunda parte del Art. 16 de la Ley XIX N° 40 (ex Ley N° 3.833/01) que dice: “Las Asambleas serán convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, la primera de ellas quedará

legalmente constituida con un quórum del cincuenta por ciento (50%) más uno de los afiliados, como mínimo. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada para la iniciación de la reunión no se lograra el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente con la cantidad de afiliados que se encuentren presentes". Por Resolución N° 52 del Directorio de fecha 18 de Marzo de 2.003 tienen derecho a participar con voz y voto los afiliados que no registren deudas vencidas y exigibles por aportes obligatorios al mes inmediatamente anterior al de la realización de la Asamblea. El padrón de afiliados con derecho a voz y voto se encuentra en la sede de la CAPROIA, sito en calle Rivadavia N° 1.345 de Posadas." Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones y en un diario de mayor circulación.-

EDMUNDO L. BIANCHI. Presidente.-

MIGUEL A. ZAMPACA. Secretario.-

PP113246 \$2.880,00 E15485 V15487

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se CONVOCA a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distritos, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Octubre de 2.021, a las 15:00 horas, en los términos de la Resolución del INAES N° 485/2.021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza N° 65/2.020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1° de Julio de 2.020 y cerrado el 30 de Junio de 2.021.
3. Capital social. Consideraciones.
4. Evolución del rubro Inmuebles.
5. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.
6. Tratamiento de los excedentes.
7. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
8. Elección de un (1) Consejero Titular y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros suplentes.
9. Elección de un (1) Síndico Titular, un (1) síndico Su-

plente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora, y un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para reemplazar a los renunciados, hasta completar el vencimiento de sus mandatos.

10. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Se informa a los Señores Delegados que deben integrar la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el día y hora fijados en ésta Convocatoria, que la aplicación denominada Zoom es reconocida por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo y permitir el intercambio de contenidos. Por el correo electrónico presidencia@triumfoseguros.com recibirán, 48 horas antes de la Asamblea, los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la misma. Asimismo, se les recuerda que la Asamblea se realizará siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de Delegados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum la misma se llevará a cabo y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de Delegados presentes de conformidad con el artículo 46 del Estatuto Social. La Memoria y los Estados Contables están a disposición de los Señores Asociados y Delegados pudiendo solicitarlos al correo electrónico presidencia@triumfoseguros.com. A efectos de la elección de Consejeros, las listas de candidatos deben oficializarse ante el Consejo de Administración con diez (10) días de anticipación, como mínimo, a la fecha en que se realizará la Asamblea, y deberán ser presentadas con el apoyo de no menos de cincuenta (50) Asociados con derecho a voto de acuerdo con el artículo 45 del Estatuto Social, enviándolas al correo electrónico presidencia@triumfoseguros.com. Mendoza, 14 de Septiembre de 2021

LUIS OCTAVIO PIERRINI. Presidente.-

PP113195 \$4.500,00 E15486 V15488

ASOCIACIÓN DANZA ACTIVA MISIONES

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La Asociación Danza Activa Misiones Personería Jurídica A-4.879, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 del mes de Octubre del año 2.021, a las 13:00 horas en el lugar de la sede, sito en calle Herrera N° 3.711 de la localidad de Posadas, provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y Aprobación de la DD.JJ. económica según disposición 237/19 e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/07/2.021.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los

asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8:00 hs. a 16:00 hs., el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.
ANDREA F. DA CRUZ. Presidente.-

PP113258 \$900,00 E15486 V15487

CLUB DE CAZA Y PESCA A. DEL VALLE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club de Caza y Pesca "A. del Valle" CONVOCA a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Octubre de 2.021 a las 19:00 hs. en la sede central sito en Avda. Leandro N. Alem y José Hernández S/N de la localidad de Aristóbulo del Valle, provincia de Misiones, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de 2 (dos) Asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el Acta de la Asamblea.
- 2) Elección de una comisión escrutadora compuesta por 3 (tres) miembros asociados.
- 3) Consideración, Modificación y/o Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ingresos y Egresos, Cuadros Anexos y Notas, Dictamen del Auditor y de los Revisores de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico N° 40 cerrado el 30 de Junio de 2.020.
- 4) Artículo N° 26, Elección de los siguientes cargos de la comisión directiva por finalización de mandato: Presidente; Secretario; Tesorero; 1er. Vocal Titular; 3er. Vocal Titular; Cuatro vocales suplentes y Un revisor de cuentas titular y Un revisor de cuentas suplente.
- 5) Cierre del Acto.

De los Estatutos Sociales: (Art. 47°): Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas con la Asistencia física de la mitad más uno de los Socios. No lográndose el quórum establecido, la Asamblea funcionará legalmente treinta minutos después de la hora fijada en la convocatoria, con cualquier número de asociados presentes.-

BORSZCZ MARIO RUBÉN. Presidente.-

RIBEIRO MARINO. Secretario.-

PP113270 \$1.440,00 E15486 V15487

ASOCIACIÓN CIVIL BIBLIOTECA POPULAR
THAY MORGENSTERN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Civil Biblioteca Popular Thay Morgenstern, personería jurídica A- 2589, CONVOCA a Asam-

blea General Ordinaria a celebrarse el día 18 del mes de Octubre del año 2.021, a las 19 horas en el lugar San Martín 826, de la localidad de San Pedro, provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea.
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/03/2.021.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 7 a 12 hs. y de 15 a 19 hs., de lunes a viernes, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Pasada la hora fijada en una hora, la asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes, según consta en el artículo N° 32 del estatuto.

NATALIA A. MICHELETTI. Presidente.-

PP113271 \$1.200,00 E15486 V15487

ASOCIACIÓN ARGENTINO-POLACA "WANDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación Argentino-Polaca "Wanda", Personería Jurídica N°A-414, CONVOCA a socios a la Asamblea General Ordinaria el día 31 de Octubre de 2021 a las 9:30 horas en Avda. República Argentina y Edmundo Plucinski de la localidad de Wanda, Provincia de Misiones para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos socios para refrendar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.
 - 2) Motivos por los cuales la Asamblea correspondiente al Ejercicio Nro 43 finalizado el 30/06/2.020 se realiza fuera de los términos legales.
 - 3) Lectura y consideración del Acta anterior.
 - 4) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Recursos y Gastos, Informes de la Comisión Revisora de Cuentas e Informe del Auditor por los Ejercicios Nros. 43 y 44 finalizados al 30/06/2.020 y 30/06/2.021 respectivamente.
 - 5) Elección de socios para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandatos.
 - 6) Autorizar a la Comisión Directiva la venta del terreno Partida Inmobiliaria Nro. 12163, Chacra Nro. 86, Sección 2, Lote 15, Parcela 15 - ubicada en la zona de Puerto Wanda.
 - 7) Fijación de cuota social para el próximo periodo, categoría activos.
- Se comunica que la documentación aprobada en acta de comisión directiva y el padrón de socios se encuentra a

disposición de los mismos en la sede social y pueden ser requeridos de lunes a viernes de 8:00 a 11:00 horas.

Pasada una hora de la fijada la asamblea se celebrará cualquiera sea el número de socios presentes si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

ROQUE LUIS YACULOWSKI, Presidente.

PP113272 \$1.500,00 E15486 V15487

CLUB DE ABUELOS NUESTRA
SEÑORA DEL MILAGRO DE SALTA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Club de Abuelos "Nuestra Señora del Milagro de Salta CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 20/10/21 en la sede calle Goycochea N° 3.587 de Posadas a las 17:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Aprobación de los balances cuya fecha de cierre corresponden al período Junio 2.019 y Junio 2.020.

2) Se pone a disposición de los asociados el padrón de socios y las documentaciones a ser consideradas en la sede de la asociación de lunes a viernes de 8:30 hs a 11:30 hs.

3) Se adjunta copia de acta llamado a asamblea y copia de balances.-

MULLER ANA A. Presidente.-

ROSA IRENE GALLARDO. Vicepresidenta.-

PP113276 \$600,00 E15486 V15487

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES RURALES
Y FORESTALES DE MISIONES
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Federación de Asociaciones Rurales y Forestales de Misiones Personería Jurídica A- 4632, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre del Año 2.021 a las 9:00 horas en primera convocatoria y las 9:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la Federación, sito en San Lorenzo N° 1.503 de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Todo ello, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO del orden del día: "Aprobación de la gestión de la Comisión Directiva Saliente".

SEGUNDO PUNTO del orden del día: "cambio de autoridades de la Comisión Directiva".

Se hace saber que a tal fin cada Asociación integrante de la Federación con la antelación suficiente deberá designar un Titular y un Suplente para proceder a participar en la Asamblea no pudiendo ser ninguna de las personas

que ya integran la Comisión Directiva atento a que uno de los puntos a tratarse es justamente la Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva Saliente. A tal fin deberá ser informada la Federación con Nota firmada por Presidente y Secretario de cada Asociación integrantes de la FARM, dando cuenta de la designación por reunión de Comisión Directiva, del delegado Titular y Suplente indicando los datos personales y filiatorios de cada uno de ellos, documentación que deberá presentar el día de la Asamblea para poder participar del acto. Se somete a votación y es aprobada por los suscriptos, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria con el orden del día El presidente deja constancia que la presente acta se publicara en el Boletín por el término de dos días.

ADRIÁN LUNA VÁZQUEZ Presidente.-

PP113284 \$1.560,00 E15487 V15488

CENTRO AGRARIO YERBATERO
ARGENTINO (CAYA)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva del Centro Agrario Yerbatero Argentino (CAYA) con personería gremial A-8, CONVOCA a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de Octubre de 2.021, a las 9 horas, en la sede de la Institución, sito en Félix de Azara 1.969, de Posadas, Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea Anterior.-

2) Lectura y consideración de las Memorias, Inventarios y Balances Generales, junto a los informes del Órgano de Fiscalización de los años 2.019 y 2.020 que concluyeron el 31 de Diciembre de ambos años.-

3) Elección de nuevos integrantes para la Comisión Directiva.-

4) Designación de dos (2) Asambleístas para suscribir el presente acta juntamente con el Presidente y el Secretario.-

La asamblea se celebrará válidamente pasada una hora de la señalada como inicio, con el número de asociados presentes que requiere el Art. 43 del Estatuto social.-

HADDAD, JORGE EMILIO Presidente.

ZARZA, FERNANDO Secretario.-

PP113286 \$960,00 E15487 V15488

ASOCIACIÓN DE SUBOFICIALES RETIRADOS
Y PENSIONADOS DE GENDARMERÍA
NACIONAL DE BERNARDO DE IRIGOYEN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Asociación de Suboficiales Retirados y Pensionados de Gendarmería Nacional de Bernardo de Irigoyen, per-

sonería jurídica A-4819, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 del mes de Octubre, del año 2.021, a las 08 horas en Av. Costanera N° 524, de la localidad de Bernardo de Irigoyen, provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.-
- 2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente a los ejercicios N° 1 iniciado el 5 de Septiembre de 2.019 y finalizado el 30 de Junio de 2.020; y el ejercicio económico N° 2 iniciado el 1° de Julio de 2.020 y finalizado el 30 de Junio de 2.021.-
- 3) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. No habiendo otros temas a tratar siendo las 10 horas, se da por finalizada la presente reunión, firmando los presentes delante del secretario de actas quien da fe.

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 hs a 12 hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

VALENTÍN LINDAO Presidente.

LUCIO ALTAMIRANO Secretario.-

PP113287 \$1.380,00 E15487 V15488

ASOCIACIÓN TAEKWONDISTAS
DE LA I.T.F. C.I.P.A.E.
ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La Comisión Directiva de la Asociación Taekwondistas de la I.T.F. C.I.P.A.E., CONVOCA a la Asamblea Anual Ordinaria, para el día sábado 23 de Octubre de 2.021 a las 18:00 hs., en el domicilio legal de la entidad, sito en la Avenida Corrientes N° 2.540 de la ciudad de Posadas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Elección de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.-
- 2) Lectura y consideración del Acta anterior.-
- 3) Lectura, Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General y la cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización de los Ejercicios Nros. 04 y 05.-
- 4) Elección y designación de la totalidad de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, con mandato por dos años (Art. 15, del Estatuto) por vencimiento de los mismos.-
- 5) A designar por Asamblea hasta tres (3) temas que respondan al interés general y que no estén reñidos con

asuntos a tratar en Asambleas Extraordinarias.

Se les comunica que la documentación aprobada en Acta de Comisión Directiva, se encuentra disponible en el domicilio legal de la Asociación, conjuntamente con el Padrón de socios con derecho a voto, los que podrán ser requeridos de 14:00 hs. a 20:00 hs., de lunes a viernes. Pasada media hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 35, del Estatuto).-

ANÍBAL GRANADA Presidente.

SEBASTIÁN LEITES. Secretario.-

PP113295 \$1.500,00 E15487 V15488

ASOCIACIÓN CIVIL POLICÍAS RETIRADOS
AUTOCONVOCADOS STO. AYUDANTE
JOSÉ DEL ROSARIO CABRAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

La comisión directiva de la Asociación Civil Policías Retirados Autoconvocados Sto. Ayudante José del Rosario Cabral comunica a sus afiliados que ha resuelto CONVOCAR a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de Octubre del 2.021 a las 9:00hs. En la sede de entidad ubicada calle 66 b casa b 27 Chacras N° 103 barrio "Yacretá", de la ciudad Posadas, Misiones. La convocatoria a Asamblea general se realiza a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Renovación de los miembros de comisión directiva.
- 2) Aprobación de memorias y balances de los ejercicios del año 2.018, 2.019 y 2.020.-

ESCALANTE ROBERTO DANIEL. Presidente.-

PP113306 \$660,00 E15487 V15488

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURÍA GENERAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/21 EXPTE. N° 3223-1032-2.021 C.G. Resolución N° 765/21 C.G.

OBJETO: Adquisición de Equipamiento Informático Para SAFI (Sistema de Administración Financiera Integral) a ser destinados a los Servicios Administrativos y Direcciones de la Contaduría General de la Provincia. PRESUPUESTO TOTAL: \$ 17.864.800.-

FECHA DE APERTURA: 19-10-21 hora 10:00.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia. Domicilio: Santa Fe N° 1.608 - Posadas Misiones.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo; a retirar del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas y Contaduría General de la Provincia.

SC18454 E15485 V15487

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

LLÁMASE A LICITACIÓN PÚBLICA N° 48/21 con el objeto de contratar la ejecución de la Obra: "NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL" - DOS DE MAYO - MISIONES.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 100.998.298,44 (Pesos cien millones novecientos noventa y ocho mil doscientos noventa y ocho con 44/100).-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 100.000,00 (Pesos cien mil).-

FECHA DE APERTURA: 29 de Octubre de 2.021.-

HORA DE APERTURA: 09:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Dirección General de Arquitectura, Bolívar 1.256 - Ex 621 -2 piso - Posadas- Tel. (0376) 4 447530-4 447528-

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Dirección Gral. de Ar-

quitectura, Bolívar 1.256- Ex 621 - 2° piso - Posadas - Tel. (0376) 4-447528-

INFORMES Y CONSULTAS: Dirección General de Arquitectura, Bolívar 1.256- Ex 621 - 3 piso - Posadas - Tel. (0376) 4- 447526/4-447486/4-447528.-

SC18456 E15485 V15488

PROVINCIA DE MISIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2.021.-

APERTURA: 15/10/2.021, 10 horas.

OBJETO: Adjudicación en concesión, para su explotación comercial, de las Instalaciones de la Estación Terminal de Colectivos por el término de: Cinco (5) años, con opción a otros cinco (5) años más.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se entrega en la sede de la Municipalidad.

PRECIO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Pesos veinte mil (\$ 20.000.-)

PP113318 A Pagar \$420,00 E15487 V15488
